

CIRCULAR ASFI/ 749 /2022  
La Paz, 30 DIC. 2022

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL REGISTRO  
DEL MERCADO DE VALORES Y A NORMATIVA CONEXA

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al **REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES** y a **NORMATIVA CONEXA**, de acuerdo a lo siguiente:

**1. Libro 1°: Registro del Mercado de Valores**

**Título 1°: Reglamento del Registro del Mercado de Valores**

**Capítulo I: Disposiciones Generales**

**Sección 1: Aspectos Generales**

En el Artículo 3° (Definiciones), se incorporan los conceptos de "Bonos Sociales", "Bonos Sostenibles", "Bonos Verdes", "Proyectos Sociales", "Proyectos Sostenibles", "Proyectos Verdes", "Revisor Externo", "Revisión Previa" y "Revisión Posterior".

**Sección 2: De la Estructura y Organización del Registro del Mercado de Valores**

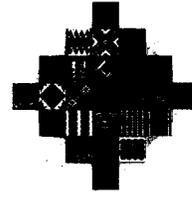
En el Artículo 1° (Secciones del RMV), se incorpora el Inciso u., referente al Registro de Empresas de Revisión Externa.

VFC/ARC/FQH/José Mauricio Moreira L.

Pág. 1 de 5

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



### Capítulo III: Del Registro de Emisiones

#### Sección 1: Normas Generales

En el Artículo 4° (Presentación final de información), se realizan modificaciones a la redacción del Inciso a), haciendo precisiones al número de ejemplares del prospecto de emisión y al formato en el cual se presenta el mismo, se suprime el contenido del Inciso b) y se reordenan los incisos siguientes.

#### Sección 4: Del Registro de Emisiones de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles

Se incorpora la Sección 4 con nueve artículos, referente al registro y autorización de la emisión de los Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, incluyendo lineamientos relativos a la documentación que se debe presentar a ASFI, de manera previa y con posterioridad a la emisión de dichos bonos, así como a la pérdida de condición de emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, suspensión y cancelación de la Oferta Pública.

### Capítulo III: Principios de los Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles

#### Anexo 1: Principios de los Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles

Se crea un nuevo Anexo, que incluye las características y requisitos que el emisor debe cumplir para la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles.

### Capítulo V: Del Registro de Empresas de Auditoría Externa

Se cambia la denominación del citado Capítulo, por "Del Registro de Empresas de Auditoría Externa y Empresas de Revisión Externa".

#### Sección 3: Autorización e Inscripción de Empresas de Revisión Externa

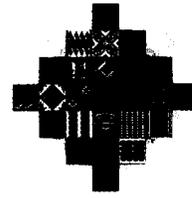
Se incorpora la Sección 3 con ocho artículos, que considera los requisitos generales y específicos que se deben presentar a ASFI, para la autorización e inscripción de Empresas de Revisión Externa en el Registro del Mercado de Valores, así como las causales de rechazo de solicitud de inscripción, entre otros.

VRC/ARO/FQH/José Mauricio Moreira L.

Pág. 2 de 5

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Cundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



## 2. Libro 2º: Valores de Oferta Pública

### Título II: Manual de Prospectos

#### Capítulo I: Manual de Prospectos para Emisiones

#### Anexo 1: Manual de Prospectos para Emisiones

#### Sección 2: Contenido del Prospecto

##### 1º Parte

##### I. Cubierta de Prospecto en caso de un Trámite de Emisión

Se incluye un numeral referente a la identificación de que la emisión es un Bono Verde, Social y/o Sostenible y se renumera el siguiente .

##### 2º Parte

##### Índice del Prospecto

##### Sección 1: Descripción de los Valores Ofrecidos

Se incorporan los Números 2.24 y 2.25, relativos a la información del contenido del prospecto y las obligaciones que debe tener el emisor de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles.

## 3. Libro 7º: Entidades Calificadoras de Riesgo y Empresas de Auditoría Externa

### Título II: Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa

#### Capítulo I: Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa

#### Sección 1: Aspectos Generales

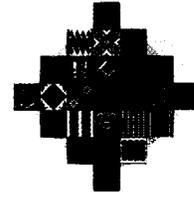
Se modifica el Artículo 1º (Objeto), ampliando el alcance para que puedan realizar el Trabajo de Revisión Externa. Asimismo, se añade en el Artículo 3º (Definiciones), los conceptos de "Metodologías de evaluación de revisión externa" y "Trabajo de revisión externa", conllevando a la reenumeración de los incisos.

VRC/ARC/FQH/José Maurício Moreira L.

Pág. 3 de 5

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



## Sección 6: Trabajo de Revisión Externa

Se incorpora la Sección 6 con dos artículos, relativos a la habilitación de las Empresas de Auditoría Externa que requieran prestar los servicios de Revisión Externa y las obligaciones para realizar dicha revisión, renumerando las Secciones siguientes.

## Sección 7: Otras Disposiciones

Se incorpora el Artículo 3° referente a la adecuación mediante Resolución Administrativa, para las Empresas de Auditoría Externa que pretendan prestar los servicios de Trabajo de Revisión Externa.

## Título III: Reglamento para la Realización del Trabajo de Revisión Externa

Se incorpora el Reglamento en el Capítulo I del nuevo Título III del Libro 7° "Calificadoras de Riesgos y Empresas de Auditoría Externa" y se cambia la denominación del citado Libro, por "Entidades Calificadoras de Riesgos, Empresas de Auditoría Externa y Entidades de Revisión Externa".

## Capítulo I: Disposiciones Generales

### Sección 1: Aspectos Generales

El Artículo 1° (Objeto), establece las responsabilidades y lineamientos para Entidades que realicen trabajos de Revisión Externa.

El Artículo 2° (Ámbito de aplicación), detalla las entidades supervisadas sujetas al ámbito de aplicación del Reglamento.

El Artículo 3° (Definiciones), contempla los conceptos de "Revisor Externo", "Metodologías de evaluación de revisión externa" y "Trabajo de revisión externa".

### Sección 2: De las Metodologías y el Proceso de Revisión Externa

El Artículo 1° (Metodologías de evaluación), hace referencia a la metodología de evaluación para llevar a cabo los procesos de Revisión Externa.

El Artículo 2° (Contenido de las Metodologías de evaluación), expone los elementos importantes que se utilizan en la misma, para la otorgación del criterio sobre la evaluación de la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles.

VRC/ARC/FQH/José Mauricio Moreira L.

Pág. 4 de 5

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



El Artículo 3° (Tipos de revisión), contempla las clases de revisión externa que pueden realizarse.

El Artículo 4° (Contenido del informe de revisión externa), determina la información que se debe enviar a ASFI, para el registro en el RMV, como ser el perfil del emisor de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, descripción de los proyectos a financiar, análisis de la emisión, entre otros.

El Artículo 5° (Requerimiento de la Información), establece que ASFI podrá requerir el sustento de la revisión externa, así como cualquier información adicional.

**Sección 3: Otras Disposiciones**

El Artículo 1° (Prohibiciones), detalla las diferentes prohibiciones a las que se encuentra sujeta la Empresa de Revisión Externa.

El Artículo 2° (Conflicto de interés), establece que la entidad revisora o alguno de sus integrantes sean considerados personas con interés en una emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, dicha entidad no podrá realizar la revisión externa al emisor ni a sus valores.

El Artículo 3° (Información remitida a ASFI), menciona que cuando la Empresa de Revisión Externa identifique alguna irregularidad, ésta debe remitir a ASFI un informe que detalle los aspectos identificados.

El Artículo 4° (Régimen de Sanciones), menciona que el incumplimiento o inobservancia al Reglamento, será sancionado conforme lo previsto en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001.

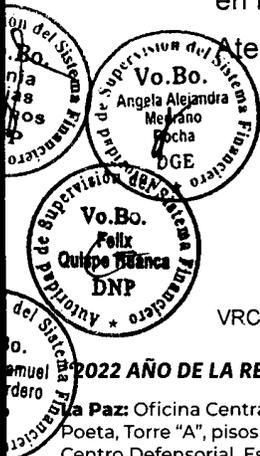
Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan al **REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES** y a la **NORMATIVA CONEXA**, insertos en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, contenida en la GERF.

Atentamente.

*3*  
 Lic. Reynaldo Yujra Segales  
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

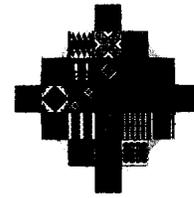


VRC/ARC/FQH/José Mauricio Moreira L.



2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



**RESOLUCIÓN ASFI/ 1392 /2022**  
 La Paz, 30 DIC. 2022

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 25420 de 11 de junio de 1999, el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones ASFI N° 863/2013, ASFI/270/2020, ASFI/646/2021, ASFI/286/2022 y ASFI/1213/2022, de 31 de diciembre de 2013, 28 de mayo de 2020, 23 de julio de 2021, 16 de marzo y 31 de octubre de 2022, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: *“Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley”.*

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: *“Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano”*, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), estipula que: *“La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo”.*

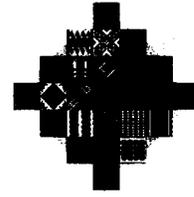
Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

VPC/ARG/FQH/JPC

Pág. 1 de 13

**“2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2912617 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf. (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Coachabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



### CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del Artículo 23 de la LSF, prevé que: *"Las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, respecto de la regulación de la actividad del mercado de valores, la constitución, funcionamiento y liquidación de los intermediarios y entidades auxiliares del mismo, serán ejercidas conforme a las funciones previstas para el órgano de regulación y supervisión del mercado de valores en las disposiciones legales vigentes"*.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores (LMV), establece que: *"El ámbito de aplicación de esta Ley y sus reglamentos contempla al Mercado de Valores bursátil y extrabursátil, norma la oferta pública y la intermediación de Valores, las bolsas de valores, las agencias de bolsa, los administradores de fondos y los fondos de inversión, las sociedades de titularización y la titularización, las calificadoras de riesgo, los emisores, las entidades de depósito de valores, así como las demás actividades y personas naturales o jurídicas que actúen en el Mercado de Valores de la República de Bolivia"*.

Que, el Artículo 2 de la LMV, dispone que: *"A los fines de la presente Ley y sus reglamentos, la expresión Valor comprenderá su acepción documentaria, así como su representación en anotación en cuenta, se entiende por Valor:*

- a) Los Títulos-Valores normados por el Código de Comercio.
- b) Los Valores emitidos por el Estado boliviano y sus entidades.
- c) Aquellos instrumentos de transacción en el Mercado de Valores, que cumplan con las siguientes condiciones:
  - i. Que sean creados y emitidos de conformidad a reglamento específico;
  - ii. Que identifiquen al beneficiario de los recursos obtenidos por la emisión;
  - iii. Que su oferta pública sea autorizada por el Superintendente de Valores; y,
  - iv. Que representen la existencia de una obligación efectiva asumida por el emisor.

*Los Valores especificados tienen fuerza ejecutiva, sea que se encuentren expresados en documentos necesarios para legitimar el ejercicio de sus derechos literales y autónomos o mediante anotaciones en cuenta.*

*Los Valores son libremente transferibles de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. Es nula toda limitación a su circulación"*.

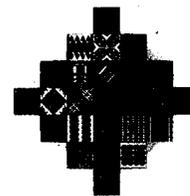
Que, el Artículo 6 de la LMV, establece que: *"A los fines de la presente Ley, se considera oferta pública de Valores a toda invitación o propuesta dirigida al público en general o a sectores específicos, realizada a través de cualquier medio de comunicación o difusión, ya sea personalmente o a través de intermediarios autorizados, con el propósito de lograr la realización de cualquier negocio jurídico con Valores en el mercado de Valores.*

VFC/ARD/FQH/JPC

Pág. 2 de 13

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



*La oferta de Valores realizada por una agencia de bolsa, será siempre considerada como oferta pública (...).*

Que, el segundo y tercer párrafo del Artículo 8 de la LMV, disponen que:

*"(...) La Superintendencia de Valores, Pensiones y Seguros deberá exigir que los riesgos y características de cada emisión queden suficientemente explícitos en el prospecto de emisión, en la publicidad que se realice y, en su caso, en el Valor pertinente.*

*La Superintendencia de Valores, Pensiones y Seguros podrá incluir en el prospecto y demás documentos, todas las advertencias que considere razonables y oportunas para la seguridad de los inversionistas y la transparencia del mercado".*

Que, el Artículo 11 de la LMV, determina en sus partes pertinentes que: "Créase el Registro del Mercado de Valores, en adelante 'El Registro', dependiente de la Superintendencia de Valores, con el objeto de inscribir los Valores de oferta pública, los intermediarios y demás participantes del mercado y proporcionar información de libre consulta y certificación al público en general.

*El registro inscribirá la información pública respecto a:*

**a. Los Valores que sean de oferta pública y sus emisores;**

(...)

**k. Las empresas de auditoría externa que participen en el Mercado de Valores; y,**

**l. Otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y otras actividades o Valores determinados mediante reglamento.**

*Las personas comprendidas en el párrafo anterior, se encuentran obligadas a proporcionar al Registro la información que éste le requiera.*

(...)

*Mediante reglamento se establecerán los requisitos de inscripción, su procedimiento y la periodicidad con la que debe presentarse la información".*

Que, el Artículo 15 de la LMV, dispone que: "Son funciones y atribuciones de la Superintendencia de Valores, Pensiones y Seguros:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos;**
- 2. Regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado;**
- 3. Velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo;**
- 4. Vigilar la correcta prestación de servicios por parte de las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción;**

VRC/ARG/FQH/JPC

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



(...)

**11. Otorgar, modificar y renovar las autorizaciones, registros y licencias de funcionamiento de las personas naturales o jurídicas o entidades bajo su jurisdicción, así como disponer la cancelación de las mismas.**

(...)

**13. Autorizar la emisión de nuevos Valores.**

**14. Autorizar la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los Valores de oferta pública, intermediarios y demás participantes del Mercado de Valores.**

(...)

**17. Supervisar, inspeccionar, establecer responsabilidades y aplicar sanciones a las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción.**

(...)

**20. Autorizar la inscripción de firmas de auditoría externa para que presten servicios a las personas jurídicas bajo su jurisdicción, fiscalizando su actividad en el sector.**

(...)

**25. Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos (...).**

Que, el Artículo 68 de la LMV, determina que: "Los participantes del Mercado de Valores, deberán mantener actualizada la información requerida por esta Ley y sus reglamentos, con el propósito de garantizar la igualdad de oportunidades a los participantes del mercado.

La información que por disposición de esta Ley y sus reglamentos deba ser presentada a la Superintendencia de Valores, bolsas de valores y otras entidades relacionadas al Mercado de Valores, deberá ser veraz, suficiente y oportuna.

La publicidad relativa a la emisión, colocación o intermediación de Valores y cualquier otra actividad publicitaria que se realice en el Mercado de Valores, no debe inducir a confusión o error.

Reglamentariamente se establecerá el contenido, la forma y periodicidad que deberá observarse al presentar la información, tomando en consideración las características de los emisores, de los Valores ofrecidos o de las entidades que se sometan a registro".

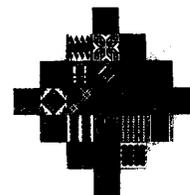
Que, el Artículo 75 de la LMV, dispone que: "Los emisores tienen la obligación de entregar oportunamente a la Superintendencia de Valores y en su caso, a la bolsa en la que sus Valores se encuentren inscritos, la información que éstas le requieran y, necesariamente, la que se señala a continuación:

a. Sus estados e indicadores financieros, con la información mínima que de modo general solicite la Superintendencia de Valores, con una periodicidad trimestral; y,

VRC/ARC/EQH/JPC

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



b. Su memoria anual y los estados financieros con el correspondiente dictamen de auditoría y la información mínima que de modo general establezca la Superintendencia de Valores".

Que, el Decreto Supremo N° 25420 de 11 de junio de 1999, establece el Régimen de Registro de Tasas de Regulación de la entonces Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, para las Sociedades inscritas en el Registro del Mercado de Valores (RMV).

Que, el Artículo 24 del citado Decreto Supremo N° 25420, establece que: "La SPVS podrá determinar mediante Resolución de carácter general las Tasas de Regulación aplicables a las personas naturales jurídicas, emisiones, valores, ofertas públicas, actividades u otros que no se encuentren expresamente previstos en el presente Decreto Supremo".

Que, el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, reglamenta la aplicación de sanciones administrativas establecidas en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, a las entidades supervisadas por ASFI.

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, con Resolución ASFI N° 863/2013 de 31 de diciembre de 2013, ASFI aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), misma que contiene, al presente, al **REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES** y al **MANUAL DE PROSPECTOS** insertos en el Título I, Libro 1°, en el Título II, Libro 2° de la RNMV, respectivamente.

Que, mediante Resolución ASFI/270/2020 de 28 de mayo de 2020, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Anexo 1 "Manual de Prospectos para Emisiones" del **MANUAL DE PROSPECTOS**, contenido en la RNMV.

Que, con Resolución ASFI/286/2022 de 16 de marzo de 2022, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**.

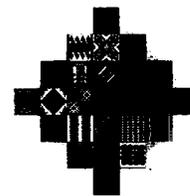
Que, mediante Resolución ASFI/646/2021 de 23 de julio de 2021, ASFI aprobó el **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA**, contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 7° de la RNMV.

VICARIO/EQH/JPC

Pág. 5 de 13

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Que, con Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

Que, los Principios de los Bonos Verdes y Sociales, así como la Guía de los Bonos Sostenibles, emitidos por la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA por su sigla en inglés), son lineamientos de procedimiento voluntario que recomienda la transparencia y la divulgación de información y que promueven la integridad en el desarrollo del mercado de dichos Bonos.

Que, en el marco de los citados Principios y Guía, la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, emitidos por el ICMA, consideran cuatro aspectos principales relativos a: 1) Uso y destino de los fondos; 2) Proceso de evaluación y Selección de proyectos; 3) Gestión de los fondos y 4) Informes.

Que, según las recomendaciones de los Principios de los Bonos Verdes y Sociales, así como la Guía de los Bonos Sostenibles del ICMA, es importante que los emisores designen a una empresa de Revisión Externa, para evaluar la información de manera previa y posterior a la emisión de los citados Bonos.

#### CONSIDERANDO:

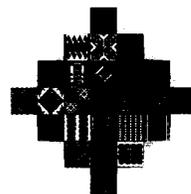
Que, con base en las atribuciones de ASFI, contempladas en el Parágrafo II del Artículo 23 de la LSF y en el Artículo 15 de la LMV, que facultan a esta Autoridad de Supervisión a regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores, velando por el desarrollo sano, seguro, transparente y competitivo, así como autorizar la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la oferta pública, intermediarios y demás participantes de dicho Mercado y tomando en cuenta que, actualmente los mercados de capitales han evolucionado, creando instrumentos de deuda para fines determinados, como es el caso de los Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, debiendo entenderse a estos Valores según la definición establecida por el ICMA como cualquier instrumento de deuda, en el cual los recursos captados se aplicarán exclusivamente para financiar o refinanciar, ya sea en parte o en su totalidad, proyectos verdes, sociales o una combinación de ambos y con el propósito de aplicar estos criterios en el Mercado de Valores, corresponde efectuar modificaciones en el **REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**, incorporando lineamientos referidos a la autorización y registro de la oferta pública para la negociación de los señalados Bonos en el mercado de capitales boliviano.

VRC/ARC/FQH/JPC

Pág. 6 de 13

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Que, con base en los Principios de los Bonos Verdes y Sociales, así como en la Guía de Bonos Sostenibles del ICMA, para la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles y con el propósito de facilitar la comprensión de los términos a ser utilizados en la normativa regulatoria, relativa a la emisión de dichos Bonos, para su negociación en el mercado de capitales boliviano, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**, las definiciones de "Bonos Sociales", "Bonos Sostenibles", "Bonos Verdes", "Proyectos Sociales", "Proyectos Sostenibles", "Proyectos Verdes", "Revisor Externo", "Revisión Previa" y "Revisión Posterior".

Que, en virtud al marco legal expuesto precedentemente y conforme lo establecido en los Numerales 1, 2, 3, 4 y 25 del Artículo 15 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, que facultan a ASFI a regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado, así como vigilar la correcta prestación de servicios por parte de las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción, tomando en cuenta además lo dispuesto en el Artículo 75 de la LMV, que estipula que ASFI tiene la facultad de requerir información a los emisores y considerando que el **REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**, señala los criterios para la emisión de Bonos, es pertinente incorporar directrices en el citado Reglamento que contemplen los procedimientos y los requisitos generales para la autorización e inscripción de Programas de Emisiones de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles.

Que, en el marco de lo establecido por el Artículo 75 de la LMV, señalado precedentemente, los emisores de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, deben publicar y remitir a la instancia pertinente, el trabajo de la revisión posterior realizado por una entidad revisora inscrita en el RMV, por lo que con el objeto de supervisar y controlar dichas emisiones, corresponde incorporar los mencionados lineamientos en el **REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**.

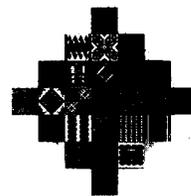
Que, con base en los Principios de los Bonos Verdes y Sociales, así como en la Guía de los Bonos Sostenibles, para la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, formulados por el ICMA y con el propósito de generar credibilidad y certeza sobre los instrumentos financieros emitidos, brindando seguridad y confianza a los inversionistas locales como extranjeros y a efectos de que los prospectos de emisión consideren directrices para el uso de fondos, selección y

VCM/HC/FQH/JPC

Pág. 7 de 13

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



evaluación de proyectos y administración de fondos, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**, un Anexo relacionado a los mencionados Principios, que contemplen dichas directrices, así como, la presentación de las revisiones externas.

Que, en el marco de las recomendaciones contenidas en los citados Principios y la Guía de los Bonos Sostenibles del ICMA, relativas a la revisión previa para la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles y toda vez que la mencionada tarea debe ser realizada por personas jurídicas que cuenten con la certificación otorgada por el indicado organismo y con el objeto de generar mayor transparencia en dicha emisión, corresponde incorporar en el **REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**, lineamientos referentes a la Autorización e Inscripción de Empresas de Revisión Externa, precisando los requisitos y procedimientos para la autorización y registro en el RMV.

Que, tomando en cuenta lo previsto por el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 25420 de 11 de junio de 1999, que establece el Régimen de Registro de Tasas de Regulación para aquellas personas jurídicas que no se encuentren expresamente previstas en el señalado Decreto Supremo y considerando que las Empresas de Revisión Externa prestarán únicamente el trabajo de revisión externa para la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, corresponde determinar en el **REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**, la tasa de regulación a ser aplicada a las citadas empresas inscritas en el RMV.

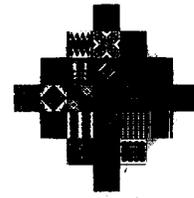
Que, conforme lo dispuesto en el Numeral 2, Artículo 15 de la LMV, referido a la atribución que tiene ASFI de supervisar a los sujetos bajo su jurisdicción y que la información presentada cumpla con el criterio de transparencia en relación a la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles y teniendo en cuenta además, que el segundo y tercer párrafo del Artículo 8 de la LMV, facultan a esta Autoridad de Supervisión a exigir que los riesgos y características de cada emisión deben quedar suficientemente explícitos en el prospecto de emisión, pudiendo incluir todas las advertencias que considere razonables y oportunas para la seguridad de los inversionistas y la transparencia del mercado, corresponde que en el Anexo "Manual de Prospectos para Emisiones" del **MANUAL DE PROSPECTOS**, se establezcan criterios para la identificación del tipo de emisión, las obligaciones de efectuar una revisión posterior anual, así como la de proporcionar información al revisor externo para la elaboración del trabajo de revisión externa.

RECARDO/FQH/JPC

Pág. 8 de 13

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Que, conforme las atribuciones de ASFI, previstas en el Numeral 2 del Artículo 15 de la LMV, en lo relativo a regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado, así como lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 23 de la LSF, es pertinente efectuar modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA**, incorporando, entre otros, precisiones a su objeto, definiciones y la inclusión de una nueva Sección referente al trabajo de revisión externa, con el fin de que estas empresas ya autorizadas y registradas en el RMV, puedan realizar dicho trabajo para la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Que, en el marco de los Principios de los Bonos Verdes y Sociales, así como de la Guía de los Bonos Sostenibles para la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, formulados por el ICMA, relativos a la recomendación de que los emisores designen un proveedor de revisión externa y en el marco de las atribuciones de ASFI de regulación de la actividad del Mercado de Valores, previstas en el Parágrafo II del Artículo 23 de la LSF, concordante con lo estipulado en los Artículos 11 y 15 de la LMV, es pertinente incorporar el **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE REVISIÓN EXTERNA**, en el Libro 7° de la RNMV, que incluya los lineamientos para la realización de los trabajos de revisión externa a las emisiones de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, así como la determinación del ámbito de aplicación del mismo.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos a ser utilizados en el **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE REVISIÓN EXTERNA**, en función a los criterios establecidos por el ICMA, es pertinente incorporar en dicho Reglamento, las definiciones de "Revisor Externo", "Metodologías de Evaluación de Revisión Externa" y "Trabajo de Revisión Externa".

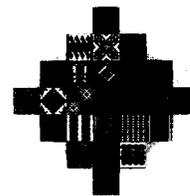
Que, conforme las atribuciones de ASFI señaladas anteriormente y con el propósito de que los inversionistas consideren los fundamentos conceptuales básicos respecto a la metodología de valuación a ser utilizada, para la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, así como las directrices para las revisiones y el contenido del informe que debe ser elaborado por las empresas autorizadas para realizar el trabajo de Revisión Externa, tomando en cuenta además las recomendaciones de los estándares internacionales reconocidos como los Principios de los Bonos Verdes y Sociales, así como la Guía de los Bonos

VRC/ARQ/EQH/JPC

Pág. 9 de 13

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2912617 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf: (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Sostenibles, elaborados por el ICMA, corresponde añadir los mencionados lineamientos en el **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE REVISIÓN EXTERNA**.

Que, para efectos de evitar que las Empresas de Revisión Externa realicen revisiones posteriores a la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, en el caso de haber efectuado el servicio de revisión previa, así como tener vínculos patrimoniales y de dependencia jerárquica en relación a sus clientes eventuales o permanentes, incluidos en dicha operativa los vínculos familiares según el cómputo civil o adquirir directa o indirectamente valores de la citada emisión, en la cual la empresa prestó el servicio de revisión externa, es pertinente incorporar en el **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE REVISIÓN EXTERNA**, prohibiciones en cuanto a los mencionados aspectos, además de incluir directrices sobre las situaciones de conflicto de interés en las que podría incurrir la entidad revisora o alguno de sus integrantes.

Que, en el marco de lo estipulado en el Numeral 17, Artículo 15 de la LMV, que faculta a ASFI, entre otros, a establecer responsabilidades y aplicar sanciones a personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción y toda vez que las Empresas de Revisión Externa inscritas en el Registro del Mercado de Valores, se encuentran sujetas al régimen administrativo sancionatorio, determinado en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001, que reglamenta la aplicación de sanciones administrativas establecidas en la LMV, es pertinente insertar en el **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE REVISIÓN EXTERNA**, lineamientos referidos a que el incumplimiento e inobservancia a la precitada normativa se encuentra sujeta al régimen de sanciones, en el marco de las citadas disposiciones legales.

Que, conforme a los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se efectúan las siguientes modificaciones e incorporaciones:

## 1. REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES

### Capítulo I: Disposiciones Generales

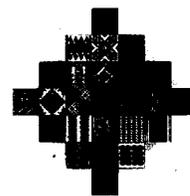
Se incorporan nuevas definiciones en el Artículo 3° de la Sección 1.

Se adiciona el Inciso u. en el Artículo 1° de la Sección 2.

Pág. 10 de 13

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2912617 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf: (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



### Capítulo III: Del Registro de Emisiones

Se modifica el Inciso a) y se suprime el contenido del Inciso b), reordenándose los Incisos del Artículo 4° de la Sección 1.

Se incorpora la Sección 4 con nueve Artículos.

Se adicionan en el Anexo 1, los Incisos q. y r.

### Capítulo III: Principios de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles

Se añade el Anexo 1.

### Capítulo V: Del Registro de Empresas de Auditoría Externa

Se modifica la denominación del Capítulo V, por "Del Registro de Empresas de Auditoría Externa y Empresas de Revisión Externa".

Se adiciona la Sección 3 con ocho Artículos.

## 2. CAPÍTULO I: MANUAL DE PROSPECTOS PARA EMISIONES

Se incorpora un nuevo Numeral en la 1° Parte de la Sección 2 del Anexo 1.

Se incluyen nuevos Números en la 2° Parte de la Sección 1 del Anexo 1.

## 3. REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA

### Capítulo I: Disposiciones Generales

Se modifican los Artículos 1° y 3° de la Sección 1.

Se incorpora una nueva Sección 6 con dos artículos y se renumera las siguientes Secciones.

Se adiciona el Artículo 3° en la Sección 7.

## 4. REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE REVISIÓN EXTERNA, inserto en el Capítulo I, Título III, Libro 7° "Calificadoras de Riesgos y Empresas de Auditoría Externa" de la RNMV:

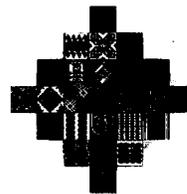
Se cambia la denominación del citado Libro a "Entidades Calificadoras de Riesgos, Empresas de Auditoría Externa y Entidades de Revisión Externa".

VERDAD/FQH/JPC

Pág. 11 de 13

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



Se añade la Sección 1, con tres artículos.

Se incorpora la Sección 2, con cinco artículos.

Se inserta la Sección 3, con cuatro artículos.

#### CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones efectuadas al **REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**, al **MANUAL DE PROSPECTOS PARA EMISIONES**, al **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA** y la incorporación del **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE REVISIÓN EXTERNA**, inserto en el Título III, Libro 7° de la RNMV, tienen el propósito de viabilizar el registro, la autorización y la negociación en el Mercado de Valores, de los Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, además de establecer lineamientos para la realización del trabajo de revisión externa de los emisores de dichos valores, incorporando directrices para el registro empresas de revisión externa, en el marco de la LMV y disposiciones conexas.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones al **REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**, al **MANUAL DE PROSPECTOS**, al **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA** y la incorporación del **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE REVISIÓN EXTERNA**, inserto en el Título III, Libro 7° de la RNMV, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

#### POR TANTO:

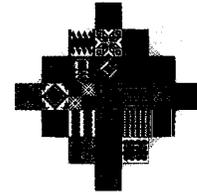
El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexas y relacionada.

*[Firma]*  
VRC/ARQ/FQH/JPC

Pág. 12 de 13

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf: (591-3) 3621094 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**, inserto en el Capítulo I, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **MANUAL DE PROSPECTOS**, contenido en el Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA**, contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 7° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Aprobar y poner en vigencia el **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE REVISIÓN EXTERNA**, a ser insertado en el Capítulo I, Título III, Libro 7° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

*[Handwritten Signature]*  
 Lic. Reynaldo Yujra Segales  
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
 Autoridad de Supervisión  
 del Sistema Financiero



2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES\*

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2912617 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 - Telf. (591-3) 3621094 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1° - (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices para la organización, estructura y funcionamiento del Registro del Mercado de Valores (RMV), en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores.

**Artículo 2° - (Ámbito de aplicación)** Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, todas las personas naturales y jurídicas inscritas en el RMV, así como para las que estén en proceso de autorización e inscripción ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

**Artículo 3° - (Definiciones)** Para los efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Autorización:** Es el acto en virtud del cual ASFI mediante Resolución Administrativa o carta de autorización, según corresponda, en cumplimiento del presente Reglamento, autoriza el funcionamiento u operación de las personas naturales y jurídicas participantes en el Mercado de Valores o la emisión y oferta pública de valores, según sea el caso;
- b. **Bonos Sociales:** Son valores de renta fija que representan una obligación de deuda a largo plazo contraída por una Entidad Emisora, cuyos recursos serán exclusivamente destinados para financiar o refinanciar proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como Proyectos Sociales;
- c. **Bonos Sostenibles:** Son valores de renta fija que representan una obligación de deuda a largo plazo contraída por una Entidad Emisora, donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar o refinanciar una combinación de Proyectos Verdes y Proyectos Sociales;
- d. **Bonos Verdes:** Son valores de renta fija que representan una obligación de deuda a largo plazo contraída por una Entidad Emisora, cuyos recursos serán exclusivamente destinados para financiar o refinanciar proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como Proyectos Verdes;
- e. **Días:** Salvo indicación expresa en contrario, toda referencia a días en el presente Reglamento se entenderá referida a días hábiles administrativos, es decir, de lunes a viernes con excepción de los días feriados;
- f. **Grupo Empresarial:** Aquél en que una sociedad o conjunto de sociedades tiene un controlador común;
- g. **Hecho Relevante:** Es todo aquel acontecimiento provocado por el emisor o no, que por su importancia pueda afectarlo a él o a sus empresas vinculadas, de forma tal, que influya o pueda influir en la decisión de invertir en Valores emitidos por él o que pueda alterar el precio de sus valores en el mercado;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- h. Información privilegiada:** Información que no ha sido directamente difundida al público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y que pueda influir en el precio de los Valores, en sujeción de lo estipulado en el Artículo 71 del citado cuerpo legal;
- i. Información reservada:** Información relacionada con hechos o antecedentes referidos a negociaciones pendientes de ser conocidas o que pueden perjudicar el interés social del mercado que mantiene carácter reservado, en el marco de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores;
- j. Inscripción:** Es el acto en virtud del cual ASFI, mediante Resolución Administrativa o Carta de Autorización, según corresponda, inscribe a las personas naturales o jurídicas, emisiones, valores, actividades u otros en el RMV en cumplimiento y de conformidad con el presente Reglamento para su participación en el Mercado de Valores;
- k. Mesa de Negociación Pequeña y/o Mediana Empresa:** Es un mecanismo centralizado de negociación, administrado por las bolsas de valores, en el que participan aquellas empresas que cumplen con la ponderación de Pequeña y/o Mediana Empresa (PyME) resultante de la aplicación de la “Metodología de Estratificación de PyMES” establecida por la Bolsa de Valores respectiva;
- l. Módulo de Ventanilla Virtual:** Módulo informático que permite la notificación por vía electrónica de actos administrativos, así como la remisión de documentos digitales, a las entidades supervisadas que cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI;
- m. Proyectos Sociales:** Aquellos proyectos que buscan generar impacto positivo en el bienestar de un determinado colectivo social;
- n. Proyectos Sostenibles:** Aquellos proyectos que buscan generar impactos positivos ambientales, como en la sociedad. La evaluación de un proyecto sostenible se realiza para identificar, evaluar y monitorear los posibles impactos en la sociedad y en el medio ambiente;
- o. Proyectos Verdes:** Aquellos proyectos que buscan beneficios ambientales específicos sujetos a evaluación y cuantificación;
- p. Registro del Mercado de Valores:** Registro público dependiente de ASFI, cuyo objeto es inscribir los valores de oferta pública, intermediarios, emisores y demás participantes del Mercado de Valores y proporcionar información de libre consulta y certificación al público en general;
- q. Revisor Externo:** Empresas de Revisión Externa o Empresas de Auditoría Externa, acreditadas en la Asociación Internacional del Mercado de Capitales o ICMA (International Capital Market Association) e inscrita en el RMV de ASFI, las cuales realizan trabajos de revisión externa a las emisiones de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles;
- r. Revisión Previa:** Trabajo de revisión externa realizado con anterioridad a la solicitud de autorización e inscripción de los Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles;
- s. Revisión Posterior:** Trabajo de revisión externa realizado después de la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- t. **Tarjeta de Información de Registro:** Documento físico o archivo electrónico que contiene en forma condensada la información que curse en el RMV, de cada persona jurídica o natural, emisión, valor, actividad u otro autorizado e inscrito en el mismo, conforme a lo previsto por el presente Reglamento;
- u. **Ventanilla Única:** Medio de recepción, a cargo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, donde se presentan los documentos referidos a solicitudes de autorización e inscripción de Fondos de Inversión Cerrados, de Programas de emisiones de valores y las emisiones de valores representativos de deuda para la respectiva Oferta Pública, para su tramitación en ASFI y la Bolsa de Valores, sin remitir la misma documentación a la citada Bolsa de Valores.

**Artículo 4° - (Responsabilidad de ASFI)** La autorización e inscripción en el RMV no implica certificación ni responsabilidad alguna por parte de ASFI, respecto a la solvencia de las personas naturales o jurídicas inscritas; ni del precio, bondad o negociabilidad del valor de la entidad inscrita.

**Artículo 5° - (Acceso a la información)** La información del RMV es de libre acceso al público. La información a través de copias simples o legalizadas podrá ser proporcionada a requerimiento escrito del interesado.

Las solicitudes por vía electrónica de información pública que no se encuentre publicada en el sitio web de ASFI será proporcionada por la misma vía.

**Artículo 6° - (Presentación y actualización de la información)** La información presentada al RMV debe ser veraz, suficiente y oportuna, siendo el contenido de la misma de exclusiva responsabilidad de quién la presente e inscriba, así como de su difusión y publicidad por cualquier otro medio. La antigüedad de la información, al momento de su presentación, no debe ser superior a ciento veinte (120) días calendario.

La Inscripción en el RMV obliga a todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren comprendidas en cualquiera de sus secciones, a mantener actualizada toda la información objeto de registro de la cual son responsables y a presentarla en las oportunidades, plazos y formatos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información será archivada y presentada por el RMV de acuerdo a los procedimientos que determine ASFI.

**Artículo 7° - (Autorización e inscripción en el RMV)** La autorización e inscripción en el RMV por parte de ASFI a personas naturales y jurídicas, emisiones, valores, actividades u otros participantes del Mercado de Valores, procederá una vez que la resolución o carta de autorización e inscripción sea expedida. Dicha resolución o carta de autorización, se emitirá sobre la base de los informes que se elaboren, previa verificación de que la información presentada para tal efecto por el interesado, cumple debidamente con todo lo exigido por las normas legales vigentes. Por la autorización e inscripción, ASFI otorgará un número de registro.

ASFI podrá formular observaciones a la información presentada, fijando un plazo para su regularización, de hasta sesenta (60) días calendario desde la notificación respectiva. Si transcurrido el respectivo plazo los interesados no respondieran a las observaciones planteadas, se entenderá que los mismos desistieron de su solicitud de autorización e inscripción, por lo que, finalizado el plazo determinado, ASFI devolverá la documentación presentada, pudiendo los interesados iniciar un nuevo trámite.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

La autorización e inscripción de personas naturales, así como las modificaciones a los reglamentos internos de los fondos de inversión será efectuada mediante carta debidamente fundamentada y previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

**Artículo 8° - (Rechazo)** Sin perjuicio de lo establecido por el artículo anterior, ASFI podrá denegar o rechazar la solicitud de autorización e inscripción cuando existan observaciones que no sean susceptibles de ser subsanadas o cuando las mismas contravengan disposiciones legales.

**Artículo 9° - (Requisitos generales para la autorización e inscripción en el RMV)** Para obtener la autorización e inscripción en el RMV, los solicitantes deben cumplir con la presentación de los requisitos generales previstos en el presente artículo y de los requisitos específicos que resulten aplicables para cada caso conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Los requisitos generales para la autorización e inscripción en el RMV son los siguientes:

- a. Tarjeta de Información de Registro, considerando lo establecido en el Artículo 4°, Sección 2 del presente Capítulo;
- b. Papeleta de depósito bancario y Formulario de Pago de las Tasas de Regulación aplicables;
- c. Formulario de Registro y Actualización de Firmas, considerando lo previsto en el Artículo 6°, Sección 2 del presente Capítulo;
- d. Carta en la que conste la Declaración de la Veracidad de la Información presentada a ASFI, firmada por el Representante Legal o Ejecutivo Principal en el caso de personas jurídicas y del interesado en el caso de personas naturales.

**Artículo 10° - (Requisitos específicos para la autorización e inscripción en el RMV)** En el presente Reglamento se encuentran detallados los requisitos específicos para la autorización e inscripción de:

- a. Emisores;
- b. Emisiones;
- c. Operadores de Bolsa;
- d. Asesores de Inversión;
- e. Directores de Operaciones;
- f. Empresas de Auditoría Externa;
- g. Representantes Legales de Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades de Titularización, Entidades Calificadoras de Riesgo, Entidades de Depósito de Valores y Representantes de Emisores constituidos en el extranjero;
- h. Auditores Internos de Agencias de Bolsa, Bolsas de Valores, Bolsas de Productos, Entidades de Depósito de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades de Titularización y Entidades Calificadoras de Riesgo constituidas en Bolivia;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- i. Contadores Generales de Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades de Titularización, Entidades Calificadoras de Riesgo y Entidades de Depósito de Valores;
- j. Estructuradores de Emisiones de Valores de Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES).

Por su parte, los requisitos específicos para la autorización e inscripción de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Entidades de Depósito de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión, Administradores de Fondos de Inversión, Representantes Autorizados de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades de Titularización, Entidades Calificadoras de Riesgo y otros participantes del mercado, se encuentran detallados en sus propias normas específicas.

**Artículo 11° - (Trámite de autorización e inscripción)** Para iniciar el trámite de autorización e inscripción en el RMV, el solicitante debe presentar una carta de solicitud firmada por el Representante Legal o Ejecutivo Principal, dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, adjuntando toda la información requerida por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El trámite de autorización e inscripción como emisores así como el registro de sus acciones suscritas y pagadas, podrá ser realizado con la participación de una Agencia de Bolsa o en forma directa por el interesado, conforme a lo previsto por el presente Reglamento.

**Artículo 12° - (Presentación de información)** La presentación de la información requerida para la autorización e inscripción en el RMV debe sujetarse al orden que se establece en los correspondientes anexos del presente Reglamento, según el tipo de trámite.

La presentación se hará en dos (2) ejemplares, original y copia simple. Cada ejemplar tiene que ser legible, estar ordenado y foliado. Además, esta documentación debe venir precedida de un índice que detalle la información contenida y las referencias de página correspondientes, considerando lo dispuesto en el Artículo 6°, Sección 2 del Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 9° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

Si se requiere corregir partes de una solicitud, el Ejecutivo Principal o el Representante Legal debe presentar una nota, que indique los cambios efectuados, adjuntando las páginas corregidas.

En caso de que la documentación presentada con la solicitud se encuentre incompleta, sea inconsistente y/o contenga errores, ASFI podrá requerir al interesado que presente una nueva solicitud.

**Artículo 13° - (Procesamiento de solicitudes por Ventanilla Única)** Los documentos referidos a solicitudes de autorización e inscripción de Fondos de Inversión Cerrados, de programas de emisiones de valores y las emisiones de valores representativos de deuda para la respectiva Oferta Pública, para su tramitación en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y en la Bolsa de Valores, deben ser presentados únicamente ante ASFI, a través de la Ventanilla Única, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 12° de la presente Sección y con los requisitos detallados en el presente Reglamento, según la respectiva solicitud.

Recibidos los documentos a través de la Ventanilla Única, ASFI transmitirá los mismos a la correspondiente Bolsa de Valores.

Gh 5 /

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

En un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles administrativos, obtenido o no el pronunciamiento de la Bolsa de Valores, detallado en el siguiente párrafo, ASFI mediante Resolución Administrativa en caso de Fondos de Inversión Cerrados, programas de emisiones y emisiones de valores representativos de deuda o carta de autorización para emisiones que formen parte de un programa de emisiones, debe emitir su autorización e inscripción o caso contrario realizar sus observaciones.

La Bolsa de Valores dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de los documentos digitales debe comunicar a ASFI su conformidad o sus observaciones, mediante nota formal.

**Artículo 14° - (Módulo de Ventanilla Virtual)** Los documentos digitales que sean remitidos por ASFI a las respectivas Bolsas de Valores, se transmitirán mediante el Módulo de Ventanilla Virtual, debiendo las citadas Bolsas considerar los lineamientos del Manual de Usuario del citado Módulo, publicado en el sitio web de la Red Supernet de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**Artículo 15° - (Información electrónica)** La transmisión de información al RMV por medios electrónicos, así como los procedimientos, características y requisitos de esta modalidad de envío de información, se consideran en el Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia; contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 9° de la RNMV, sujeto a la naturaleza y efectos jurídicos de cada requisito.

**Artículo 16° - (Inspecciones)** Conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley N°1834 del Mercado de Valores, ASFI podrá realizar inspecciones para verificar la información presentada en el marco del proceso de Autorización e Inscripción en el RMV.

ASFI podrá realizar inspecciones a las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones de información en los términos establecidos en el presente Reglamento.

En los casos anteriores las personas jurídicas se encuentran obligadas a proporcionar toda la información que les sea requerida por los funcionarios de ASFI acreditados para tal efecto.

**Artículo 17° - (Tasas de Regulación)** Durante el tiempo que las personas, emisiones, actividades u otros se encuentren autorizados e inscritos en el RMV, deben cancelar la Tasa de Regulación que corresponda de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.

**Artículo 18° - (Información de carácter reservado)** La información que conforme a lo previsto por el artículo 70 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores tenga carácter reservado, no será objeto de registro en el RMV y en consecuencia no será considerada pública en tanto mantenga tal condición.

**Artículo 19° - (Prohibición)** Las personas naturales y jurídicas están prohibidas de operar o funcionar en el Mercado de Valores sin la autorización e inscripción previa en el RMV.

Asimismo, no podrán existir emisiones, valores, ni actividades realizadas en el Mercado de Valores, si éstos no han sido previamente autorizados e inscritos en el RMV, a excepción de los casos previstos por ley.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**SECCIÓN 2: DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES**

**Artículo 1º - (Secciones del RMV)** El Registro del Mercado de Valores (RMV) consta de las siguientes secciones:

- a. Registro de Emisores;
- b. Registro de Emisiones;
- c. Registro de Bolsas de Valores;
- d. Registro de Agencias de Bolsa;
- e. Registro de Directores de Operaciones u otros Mecanismos Centralizados de Negociación;
- f. Registro de Representantes Legales;
- g. Registro de Operadores de Bolsa u otros Mecanismos Centralizados de Negociación;
- h. Registro de Asesores de Inversión;
- i. Registro de Entidades de Depósito de Valores;
- j. Registro de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión;
- k. Registro de Fondos de Inversión;
- l. Registro de Administradores de Fondos de Inversión;
- m. Registro de Representantes Autorizados de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión;
- n. Registro de Auditores Internos;
- o. Registro de Sociedades de Titularización;
- p. Registro de Patrimonios Autónomos, resultantes del proceso de titularización;
- q. Registro de Entidades Calificadoras de Riesgo;
- r. Registro de Contadores Generales;
- s. Registro de Empresas de Auditoría Externa;
- t. Registro de Estructuradores de Emisiones de Valores de Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES);
- u. Registro de Empresas de Revisión Externa.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) podrá disponer de acuerdo a sus requerimientos y a las necesidades del mercado, la inclusión de secciones adicionales con sus correspondientes requisitos.

**Artículo 2º - (Clasificación de la información en el RMV)** El Registro del Mercado de Valores se encuentra conformado por la siguiente información:

*GA*

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- a. Toda la información presentada por los solicitantes para el proceso de autorización e inscripción. Para tal efecto, no se considerará la información que hubiera sido observada por ASFI;
- b. Las actualizaciones que las personas naturales y jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV realicen respecto de la información a la que se encuentren obligadas, conforme a lo previsto por el presente Reglamento;
- c. Los Hechos Relevantes comunicados por las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV, conforme a lo previsto por el presente Reglamento;
- d. La Información Periódica remitida por las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV, conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- e. Las Resoluciones de carácter particular emitidas por ASFI;
- f. Cualquier otra información de carácter público que ASFI considere conveniente para la transparencia y seguridad del Mercado de Valores.

La información del RMV será mantenida en archivo de acceso al público por un plazo máximo de cinco (5) años. Transcurrido ese término ASFI determinará la información que por su naturaleza e importancia será mantenida en archivo y aquella que será excluida del mismo. La información registrada en el RMV, que se encuentre relacionada a un proceso administrativo, judicial u otro que este pendiente de resolución y haya sido notificado o sea de conocimiento formal de ASFI, para efectos de mantener dichos registros, no será excluida, en resguardo de los derechos de las partes en conflicto.

**Artículo 3º - (Responsable del RMV)** El Registro del Mercado de Valores tendrá un funcionario responsable de la administración de la información existente en el mismo, de la custodia y guarda de la documentación archivada, de las demás funciones previstas por el presente Reglamento y aquellas que le fueren asignadas.

Dicho funcionario será responsable de la buena marcha y funcionamiento del Registro del Mercado de Valores.

**Artículo 4º - (Tarjeta de Información de Registro)** Por cada persona natural o jurídica, así como por cada emisión de valores, que se inscriba en las distintas secciones del RMV se creará una Tarjeta de Información de Registro en la que se consignarán los datos más importantes de la información presentada al mismo, con el propósito de facilitar la divulgación de información al público.

La Tarjeta de Información de Registro podrán ser emitidas de forma física o electrónica. Su contenido, formatos y condiciones de actualización de información serán establecidos por ASFI.

**Artículo 5º - (Actualización de la información)** Una vez que las personas naturales y jurídicas hayan sido autorizadas e inscritas en el RMV, deben mantener actualizada la información de la cual resulten responsables.

**Artículo 6º - (Formulario de Registro y Actualización de Firmas)** Las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV deben presentar a tiempo de su autorización e inscripción en el RMV, un Formulario de Registro y Actualización de Firmas, estableciendo los datos, así como las firmas y rúbricas del Representante Legal y/o Ejecutivo Principal que se encontrarán acreditados

G  
A  
/

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

y asumirán la obligación y la responsabilidad de la comunicación al RMV de toda la información objeto de registro.

Las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV deben comunicar cualquier modificación de los datos consignados en el Formulario de Registro y Actualización de Firmas, dentro de los cinco (5) días siguientes de producido el hecho.

**Artículo 7° - (Requerimiento de información)** A objeto de dar cumplimiento a la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y a sus reglamentos, ASFI podrá requerir cuando estime conveniente, cualquier información adicional a la establecida en el presente Reglamento, en función a la particularidad de determinadas condiciones y circunstancias relacionadas con los trámites de autorización e inscripción o con la actividad de las personas naturales o jurídicas en el Mercado de Valores.

**Artículo 8° - (Interpretación del Reglamento)** En caso de presentarse aspectos no contemplados en el presente Reglamento, ASFI podrá interpretar, aclarar, enmendar y subsanar en su caso, cualquier hecho o circunstancia concerniente a dichos aspectos, siempre que ello no vaya en contra de la transparencia ni la seguridad del Mercado de Valores.

G  
r  
/

**CAPÍTULO III: DEL REGISTRO DE EMISIONES****SECCIÓN I: NORMAS GENERALES**

**Artículo 1º - (Prohibición de oferta pública)** Salvo lo establecido por el presente Reglamento, queda prohibida la realización de oferta pública de valores en el mercado primario o secundario, bursátil o extrabursátil, si la emisión y el emisor no han sido previamente autorizados e inscritos en el RMV.

Una vez autorizadas e inscritas las emisiones en el RMV les serán aplicables las normas de oferta pública.

**Artículo 2º - (Inscripción de Programas de Emisiones)** ASFI podrá autorizar e inscribir Programas de Emisiones, entendidos éstos como aquellos planes de emisión de valores para un período de tiempo determinado y de acuerdo a las características y límites establecidos por el emisor.

Las normas y requisitos de dichos Programas de Emisión son establecidos por la Regulación para la Oferta Pública Primaria.

**Artículo 3º - (Plazo de colocación de emisión)** El plazo máximo para la colocación de toda una emisión será de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la fecha de emisión que establezca la Resolución Administrativa o carta de Autorización e Inscripción emitida por ASFI.

El emisor podrá solicitar la ampliación del referido plazo de colocación de ciento ochenta (180) días calendario a un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones del mercado.

ASFI podrá rechazar o dar curso a la solicitud de ampliación en función a los hechos y fundamentos de la solicitud referidos en el párrafo anterior, precautelando que no se atente contra la transparencia y seguridad del Mercado de Valores. Esta solicitud debe ser realizada al menos con cinco (5) días previos a la fecha de vencimiento del plazo de colocación. Si ASFI no se pronunciase hasta la fecha de vencimiento del plazo de colocación se entenderá que la solicitud ha sido aceptada.

Durante el plazo de colocación, el emisor es responsable de mantener actualizada toda la información en el RMV de acuerdo a lo establecido por las normas legales vigentes. Asimismo, la Agencia de Bolsa Colocadora debe entregar a todo inversionista interesado un prospecto igual al autorizado en la solicitud de inscripción e informar por escrito de aquellos hechos relevantes que no hayan sido considerados en el prospecto. Adicionalmente, el colocador debe mantener a disposición del público todos los estados financieros posteriores a aquellos incluidos en el prospecto, mientras participe en el proceso de colocación.

En el caso de las Cuotas de Participación de los Fondos de Inversión Cerrados, el plazo para la colocación de toda emisión será hasta doscientos setenta (270) días calendario, computables a partir de la fecha de emisión de las Cuotas de acuerdo a la Resolución de autorización e inscripción emitida por ASFI. La Sociedad Administradora de Fondos de Inversión podrá solicitar la ampliación del referido plazo de colocación por un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos que fundamenten dicha solicitud en función de las condiciones de mercado.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**Artículo 4° - (Presentación final de información)** Al menos dos (2) días previos a la fecha de inicio de colocación, el emisor debe presentar a ASFI lo siguiente:

- a) Dos (2) ejemplares del prospecto de emisión, en medio magnético, en los formatos establecidos por ASFI;
- b) Copia del aviso a publicar, informando al público sobre la emisión;
- c) Cuando se traten de acciones representadas en forma física:
  - i. Los valores impresos para el sellado correspondiente, requisito sin el cual carecerá, de toda validez legal;
  - ii. Dos (2) facsímiles anulados de los valores;
  - iii. Contrato con la entidad impresora del valor, en el que se mencionen todas las características y normas de seguridad de los mismos;

Las planchas de impresión, quedarán bajo la custodia y responsabilidad del emisor.

- d) Para los valores representados mediante anotaciones en cuenta, deben presentar una nota de la Entidad de Depósito de Valores en la que comunique la inscripción de los valores en los registros de anotaciones en cuenta.

**Artículo 5° - (Excepción de la aplicabilidad para DPF y Pagarés en mesa de negociación)** Lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 4 precedentes, no son aplicables para el caso de emisiones de Depósitos a Plazo Fijo y Pagarés de Mesa de Negociación.

**Artículo 6° - (Valores negociados en el mercado extrabursátil)** En los casos de valores que puedan ser objeto de negociación en el mercado extrabursátil ASFI podrá, en consideración a las características particulares de cada valor, emitir una Resolución de carácter general que identifique los emisores y valores que previo cumplimiento de los requisitos que se especifiquen, se considerarán como inscritos en el RMV y autorizados conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores.

**Artículo 7° - (Casos especiales)** ASFI podrá, en casos especiales debidamente fundados, eximir del cumplimiento de todos o de alguno de los requisitos de Autorización e Inscripción en el RMV a ciertas entidades públicas y/o a sus valores, facultándolas de esta forma a realizar oferta pública de los mismos en el Mercado de Valores.

Las ofertas públicas de venta que se realicen en el Mercado de Valores por la transferencia al sector privado de la participación del Estado en empresas públicas u otras autorizadas por ley, no requerirán que el emisor y sus valores se encuentren inscritos en el RMV; rigiéndose dichas transferencias por las normas legales vigentes que regulan la materia.

**Artículo 8° - (Excepciones)** Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, las Agencias de Bolsa, las Bolsas de Valores, las Bolsas de Productos, las Entidades de Depósito de Valores y las Sociedades de Titularización no requerirán inscribirse como emisores para realizar emisiones en el Mercado de Valores, bastando a tal efecto que éstas se encuentren autorizadas e inscritas en su sección correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, estas entidades deben obtener la Autorización e Inscripción correspondiente para todas sus emisiones cumpliendo los requisitos del presente Reglamento y de sus normas específicas, según corresponda.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**Artículo 9° - (Inscripción de valores extranjeros)** La autorización e inscripción en el RMV de valores extranjeros, así como su negociación en el Mercado de Valores nacional, se sujetará a las normas específicas que al efecto emita ASFI.

**Artículo 10° - (Inscripción de valores con características especiales)** ASFI establecerá los requisitos aplicables para el caso de valores cuyas características no se ajustarán exactamente a las de los tipos previstos en la presente norma.

**Artículo 11° - (Inscripción de valores para la constitución de sociedades anónimas)** En el caso de valores emergentes para la constitución de sociedades anónimas por suscripción pública, los promotores deben remitir a ASFI una nota adjuntando los requisitos señalados en el Código de Comercio.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**SECCIÓN 4: DEL REGISTRO DE EMISIONES DE BONOS VERDES, SOCIALES Y/O SOSTENIBLES**

**Artículo 1° - (Requisitos para la Autorización e Inscripción de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles)** Para la Autorización e Inscripción de la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles en el Registro del Mercado de Valores (RMV), el emisor debe presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), una carta de solicitud acompañada de los requisitos generales detallados en el Artículo 9°, Sección 1, Capítulo I del presente Reglamento, así como en los anexos 1, 2, 3 y 4 del presente Capítulo.

**Artículo 2° - (Autorización e Inscripción de Programas de Emisiones)** ASFI podrá autorizar e inscribir Programas de Emisiones, en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento de Oferta Pública, en los cuales el destino de los fondos será financiar o refinanciar proyectos Verdes, Sociales o una combinación de ambos, sean éstos nuevos o existentes, de acuerdo a las características y límites establecidos por el emisor.

Podrán efectuar Programas de Emisiones de Valores todos los emisores que se encuentren autorizados e inscritos como tales en el RMV, sujetándose a las disposiciones establecidas al efecto por la presente regulación.

La autorización e inscripción del emisor y del Programa de Emisiones podrán ser tramitadas en forma paralela ante ASFI.

**Artículo 3° - (Evaluación de la documentación)** La revisión de la documentación, para el trámite de autorización e inscripción descrito en los artículos 1° y 2° de la presente Sección, será realizada por ASFI, conforme lo establecido en los artículos 12° y 13° de la Sección 1, Capítulo I del presente Reglamento.

**Artículo 4° - (Autorización e inscripción en el RMV o rechazo)** Evaluada la documentación presentada, ASFI, en caso de no tener observaciones, en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de dicha documentación, emitirá la Resolución Administrativa, autorizando la inscripción de la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles en el RMV.

Para las emisiones dentro de un programa, ASFI mediante carta, autorizará la inscripción de la emisión en el RMV, en el plazo señalado en el párrafo precedente.

En caso de existir observaciones, ASFI, en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de dicha documentación, notificará al emisor para que las observaciones sean subsanadas, fijando un plazo de hasta sesenta (60) días calendario; vencido el mismo, ASFI, en veinte (20) días hábiles administrativos, emitirá la Resolución Administrativa de autorización o de rechazo.

Ante el rechazo, el emisor podrá iniciar un nuevo trámite.

**Artículo 5° - (Causales de Rechazo)** ASFI podrá rechazar la solicitud de autorización e inscripción por las siguientes causales:

- a. Existan observaciones que no sean susceptibles de ser subsanadas;
- b. Existan antecedentes de que el emisor hubiera emitido valores que hayan perdido la condición de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- c. El emisor tenga como antecedentes la suspensión y cancelación de la Oferta Pública de Valores;
- d. Producto de la evaluación técnica y legal, se determine la existencia de factores o aspectos que contravengan disposiciones legales y normativas vigentes;
- e. El emisor no subsane las observaciones o no presente la documentación corregida en el plazo fijado por ASFI.

**Artículo 6° - (Revisión previa de la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles)** La emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, debe contar con la revisión previa realizada por un revisor externo, al momento de solicitar la autorización e inscripción de la emisión en el RMV de ASFI.

La revisión previa debe garantizar que la emisión cumpla con los Principios establecidos en el Anexo 4, Sección 3 del presente Capítulo, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para la Realización del Trabajo de Revisión Externa, contenido en el Título III, Libro 7° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV).

**Artículo 7° - (Presentación y publicación de información anual)** Una vez emitidos los Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, el emisor debe publicar anualmente la revisión posterior realizada por una entidad revisora inscrita en el RMV de ASFI, que efectúe trabajos de revisión externa en el marco de lo establecido en el Reglamento para la Realización del Trabajo de Revisión Externa, contenido en el Título III, Libro 7° de la RNMV.

Dicha revisión debe contar con información actualizada, pública y disponible, conforme lo establecido en el Anexo 4, Sección 3 del presente Capítulo, la cual tiene que ser presentada hasta el vencimiento de los bonos.

Las revisiones posteriores deben ser remitidas a ASFI de forma anual en formato electrónico, dentro de los siguientes noventa (90) días calendario, considerando para el efecto, la fecha de emisión de los mencionados bonos.

El emisor debe publicar la citada revisión, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes de recibida la misma, en su sitio web.

**Artículo 8° - (Opinión adicional)** En caso de que los Tenedores de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles soliciten una opinión adicional efectuada por un revisor externo, el emisor debe remitir a ASFI, la citada opinión dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes de recibida la misma.

**Artículo 9° - (Pérdida de condición, suspensión y cancelación de la Oferta Pública de Bonos Verdes, Sociales o Sostenibles)** Si en la revisión posterior efectuada por el Revisor Externo a la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, se determina que ésta no cumple con los Principios establecidos en el Anexo 4, Sección 3 del presente Capítulo y lo señalado en el presente Reglamento, perderá la condición de emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, además de la aplicación de las sanciones que correspondan al emisor, en cuanto a la suspensión y cancelación, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

ANEXO 1: REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE BONOS

Requisitos	Forma de presentación	Sociedades Anónimas	Entidades Financieras de Vivienda	Sociedades Cooperativas	Instituciones Financieras de Desarrollo	Sociedades de Responsabilidad Limitada	Gobiernos Autónomos Municipales	Nota Aclaratoria
a. Documento legal que resuelva y autoriza la emisión (de acuerdo a los requisitos del Anexo 4).	O/CL	Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.	Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.	Acta de la Asamblea General de Socios, inscripción en el Registro de Comercio.	Acta de la Asamblea Extraordinaria de Asociados, sin inscripción en el Registro de Comercio.	Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.	Instrumento legal que autoriza la emisión de bonos y el estudio pertinente que asegure el servicio normal de estas obligaciones, para su redención oportuna, indicándose las características específicas.	
b. Declaración Unilateral de Voluntad: Documento legal que determina las características de la Emisión (Anexo 5), debidamente inscrita en el Registro de Comercio si corresponde.	O/CL	✓	✓	Documento protocolizado, sin registro.	✓	✓	Inscrita ante la Notaría de Gobierno.	
c. Contratos suscritos con la Agencia de Bolsa estructuradora, colocadora y entidad pagadora.	C	✓	✓	✓	✓	✓	✓	1
d. Prospecto de la Emisión		Según lo previsto en el Manual de Prospectos para Emisiones, aplica para todos los casos.						
e. Garantía Específica (Cuando corresponda).	C	Documentos que comprueben la existencia de los bienes, su avalúo, el documento de constitución de garantía y el seguro correspondiente contra incendios u otros. Asimismo, los Emisores deben sujetarse a las características señaladas en el Art. 901 del Código de Comercio. Para las Entidades de Intermediación Financiera, se debe considerar lo previsto en el inciso e), Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. Para los Gobiernos Autónomos Municipales, se debe tomar en cuenta lo señalado en el Artículo 4°, Sección 3 de la Normativa sobre Participación en el Mercado de Valores de Entidades Territoriales Autónomas, contenida en el Capítulo I, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.						
f. Informe de Calificación de la emisión realizada por una Entidad Calificadora de Riesgo inscrita en el RMV.	O	Aplica en todos los casos, considerando que la información financiera expuesta en el informe, no debe tener una antigüedad superior a ciento veinte (120) días calendario al momento de la autorización de la emisión.						

Handwritten marks and scribbles at the bottom right of the page.

**RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**

Requisitos	Forma de presentación	Sociedades Anónimas	Entidades Financieras de Vivienda	Sociedades Cooperativas	Instituciones Financieras de Desarrollo	Sociedades de Responsabilidad Limitada	Gobiernos Autónomos Municipales	Nota Aclaratoria
g. Documento de Características de la emisión, en lo que sea aplicable.	Original, suscrito por los delegados para la definición de características de la Emisión	1. Denominación de la emisión; 2. Moneda en que se expresa la emisión; 3. Monto total de la emisión; 4. Plazo de la emisión; 5. Tipo y tasa de interés; 6. Forma de pago de capital e intereses; 7. Fecha y lugar de pago de los intereses y amortizaciones; 8. Series en que se divide, número de valores que comprende cada serie y su respectiva numeración; 9. Valor nominal; 10. Indicación respecto si los valores serán nominativos, a la orden o al portador; 11. Indicación respecto a si los valores llevarán cupones para el pago de intereses, y toda la información relativa a los mismos (número, serie, fecha de vencimiento, valor o forma de determinar su valor); 12. En su caso, deberá señalarse si existen rescates anticipados y sus modalidades, mecanismos y condiciones; 13. Tipo de garantía; 14. Calificación de riesgo del valor; 15. En el caso de bonos, indicación respecto a si los mismos serán o no convertibles en acciones y sus modalidades, mecanismos y condiciones de convertibilidad; 16. Destino de los fondos y plazo de utilización; 17. En caso de amortizaciones mediante sorteo, la información relativa a tal extremo de acuerdo a lo previsto por el Código de Comercio;						
g. Documento de Características de la emisión, en lo que sea aplicable.	Original, suscrito por los delegados para la definición de características de la Emisión	18. Plazo de colocación de la emisión; 19. Forma de colocación primaria; 20. Información del representante provisorio; 21. Agencia de Bolsa estructuradora y colocadora. Salvo que el emisor realice su colocación en mercado primario en forma directa; 22. Garante de colocación (underwriter); 23. Forma de representación del valor;						
h. Proyecciones de flujo de los Estados Financieros (Balance General, Flujo de Caja, Estado de Resultados) por el período que dure la Emisión y los supuestos empleados para realizar dichas proyecciones.	Original, suscrito por el Gerente General	24. Cualquier otra información que el emisor estime conveniente de acuerdo a las características de la emisión, así como cualquier otra que razonablemente exija ASFI de acuerdo a las características de la misma. Solo para las Entidades Para las que estén bajo supervisión de ASFI. Para las Entidades Cooperativas que estén bajo supervisión de ASFI. Para las Entidades Financieras de Vivienda que estén bajo supervisión de ASFI. Para las Instituciones Financieras de Desarrollo que estén bajo supervisión de ASFI.						

5 1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Requisitos	Forma de presentación	Sociedades Anónimas	Entidades Financieras de Vivienda	Sociedades Cooperativas	Instituciones Financieras de Desarrollo	Sociedades de Responsabilidad Limitada	Gobiernos Autónomos Municipales	Nota Aclaratoria
<p>i. Informe del Gerente General o instancia equivalente con carácter de Declaración Jurada, que señale que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que las proyecciones de flujo de la entidad financiera demuestren que tiene suficiente capacidad de pago para responder a las condiciones de la Emisión;</li> <li>• Que la entidad financiera cumple con los límites legales establecidos en la Ley No. 393 de Servicios Financieros (LSF);</li> <li>• Que la entidad financiera no mantiene sanciones por Resoluciones definitivas, firmes en sede administrativa que hayan sido impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento.</li> </ul>	Original, suscrito por el Gerente General	Solo para las Entidades Financieras que estén bajo la supervisión de ASFI.	✓	✓	✓			
j. Declaración de Responsabilidad	O		Del Directorio sobre el adecuado destino de los recursos captados a través de la emisión.	Del Consejo de Administración sobre el destino de los recursos captados a través de la emisión.	Del Directorio y sobre el adecuado destino de los recursos captados a través de la emisión.			
k. Proyecto de aviso de oferta pública	C	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
l. Contrato suscrito con la Entidad de Depósito de Valores para la anotación de valores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta	C	✓	✓	✓	✓	✓	✓	2
m. Contrato suscrito con el Representante Provisorio de Tenedores de Bonos	C	✓	✓	✓	✓	✓	✓	

Handwritten marks and signature at the bottom right of the page.

**RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**

Requisitos	Forma de presentación	Sociedades Anónimas	Entidades Financieras de Vivienda	Sociedades Cooperativas	Instituciones Financieras de Desarrollo	Sociedades de Responsabilidad Limitada	Gobiernos Autónomos Municipales	Nota Aclaratoria
n. Publicación informando la opción preferente de suscripción	C	✓						3
o. Comunicación a los accionistas informándoles la opción preferente de suscripción	C	✓						3
p. Publicación informando al público en general de la emisión.	C	✓						3
q. Informe de revisión previa emitido por un revisor externo, en el cual se identifique que la Emisión cumple la condición de Bono Verde, Social y/o Sostenible.	O	✓	✓	✓	✓	✓	✓	4
r. Carta suscrita por el Representante Legal o Ejecutivo Principal, en la cual declara que el emisor no registra antecedentes de pérdida de condición de Emisión de Bono Verde, Social y/o Sostenible y/o cancelación de la Oferta Pública.	O	✓	✓	✓	✓	✓	✓	4

Nota aclaratoria
1. Si los contratos fueron remitidos con el trámite del Programa de Emisiones a ASFI, no es necesaria su presentación, siendo suficiente una copia de la carta con la que éstos fueron enviados a esta Autoridad.
2. El contrato será presentado una vez sea suscrito con dicha entidad.
3. Sólo para el caso de emisiones de bonos convertibles en acciones.
4. Sólo para el caso de emisiones de bonos verdes, sociales y/o sostenibles.

Tipo	
O	Original
CL	Copia legalizada
C	Copia

Handwritten signature and initials.

**LIBRO I, TÍTULO I, CAPÍTULO III**

**ANEXO 4: PRINCIPIOS DE BONOS VERDES, SOCIALES Y/O SOSTENIBLES**

El emisor de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles debe exponer en la documentación del prospecto, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

**a. Uso de Fondos**

Los fondos serán utilizados en proyectos que generan beneficios ambientales y/o sociales claros y específicos, debiendo estar descritos detalladamente y cuantificados por el emisor, conforme lo siguiente:

1. Las categorías de proyectos verdes, sociales y/o sostenibles elegibles a los que se asignaran los fondos;
2. La refinanciación de proyectos específicos a los que los recursos han sido asignados;
3. Los beneficios e impactos ambientales y/o sociales de los proyectos.

La totalidad de los fondos provenientes de la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles debe ser destinada exclusivamente a financiar o refinanciar "Proyectos Verdes" y/o "Proyectos Sociales" nuevos o existentes. El financiamiento o refinanciamiento puede ser parcial o total respecto del requerimiento de recursos de cada proyecto.

La Emisión de estos Bonos no estará exenta de cumplir con las obligaciones dispuestas para los valores de contenido crediticio o representativo de deuda en general, establecidas en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y su reglamentación.

**b. Selección y evaluación de Proyectos**

La emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles debe tener como destino exclusivo financiar los siguientes tipos de proyectos:

1. **Proyecto Verde:** Son actividades con beneficios ambientales tales como:
  - i. Energías renovables;
  - ii. Eficiencia energética;
  - iii. Prevención y control de la contaminación;
  - iv. Gestión sostenible de los recursos naturales y el uso de la tierra;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- v. Conservación de la biodiversidad;
- vi. Transporte limpio;
- vii. Gestión sostenible del agua y de las aguas residuales;
- viii. Adaptación al cambio climático;
- ix. Productos adaptados a la economía ecológica y/o circular;
- x. Tecnologías y procesos de producción.

**2. Proyecto Social:** Son las actividades con beneficios sociales tales como:

- i. Infraestructura de servicios básicos;
- ii. Acceso a servicios esenciales;
- iii. Vivienda accesible;
- iv. Generación de empleo;
- v. Seguridad alimentaria;
- vi. Avances socioeconómicos y empoderamiento.

**c. Administración de Fondos**

Los fondos provenientes de la colocación de la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles deben ser depositados en una cuenta exclusiva para su aplicación, durante el periodo de vigencia de los mencionados Bonos. Asimismo, el emisor debe dar a conocer a los inversionistas el uso de los recursos obtenidos por la emisión.

**d. Presentación de revisiones**

El emisor de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles debe contar con información actualizada sobre el uso de los fondos de la emisión. La periodicidad de la revisión de la información será anual y cuando ASFI requiera, hasta el vencimiento de la emisión.

La revisión posterior anual debe incluir mínimamente lo siguiente:

- 1. Lista de los proyectos a los que se han asignado los fondos para los Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, así como una descripción de los proyectos en los cuales fueron asignados dichos fondos;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

2. Monto de los recursos asignados a cada proyecto;
3. Impactos esperados;
4. Indicadores de desempeño cualitativos como cuantitativos.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**CAPÍTULO V: DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE AUDITORÍA EXTERNA  
Y EMPRESAS DE REVISIÓN EXTERNA****SECCIÓN 1: AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN**

**Artículo 1º - (Autorización e inscripción)** La Empresa de Auditoría Externa que preste su servicio en el Mercado de Valores debe contar con la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores (RMV).

Asimismo, toda información financiera auditada que por disposiciones legales sea presentada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), debe ser dictaminada por Empresas de Auditoría Externa autorizadas al efecto e inscritas en el RMV, con excepción de los estados financieros de las Empresas de Auditoría Externa registradas en el RMV.

**Artículo 2º - (Requisitos generales y específicos)** Para la autorización e inscripción de la Empresa de Auditoría Externa en el RMV, ésta debe cumplir con lo establecido en el Artículo 11º, Sección 1, Capítulo I del presente Reglamento, presentando una carta de solicitud dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, firmada por el Representante Legal, adjuntando la siguiente información:

- a. Requisitos generales, previstos en el Artículo 9º, Sección 1, Capítulo I del presente Reglamento;
- b. Original o copia legalizada del Testimonio de la escritura de constitución y de sus respectivas modificaciones, inscritas en el Registro de Comercio;
- c. Certificación Electrónica del Número de Identificación Tributaria (NIT);
- d. Original o copia legalizada de la última Actualización de Matrícula emitida por el Registro de Comercio;
- e. Original o copia legalizada del Testimonio del Poder otorgado por los socios de la Empresa de Auditoría Externa, al Representante Legal, inscrito en el Registro de Comercio;
- f. Original o copia legalizada del Certificado actualizado de inscripción de la Empresa de Auditoría Externa en el Registro del Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia;
- g. Si cuenta con corresponsalía y/o es miembro de una Firma Internacional de Auditoría Externa, presentar copia del contrato o convenio suscrito, apostillado o legalizado y debidamente traducido al castellano en caso de encontrarse en otro idioma;
- h. Acreditar la prestación de por lo menos tres (3) años de servicios de auditoría externa como empresa;
- i. Metodología específica para efectuar el examen de los Estados Financieros, que considere lo dispuesto en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia, la normativa emitida por ASFI y las Normas Internacionales de Auditoría, debidamente aprobada por la instancia correspondiente;
- j. Cartera actualizada de clientes en trabajos de auditoría, conforme el formato del Anexo 7 "Cartera de Clientes" del presente Reglamento.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- k. Nombre de los socios y copia legalizada de sus testimonios de poder, inscritos en el Registro de Comercio del concesionario designado al efecto;
- l. Currículum Vitae de los principales socios y ejecutivos, que acrediten una experiencia mínima en servicios de auditoría externa de tres (3) años, desde la obtención del título profesional;
- m. Original o copia legalizada del Certificado de Inscripción en el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia u otro respectivo colegio profesional, según la inscripción que corresponda, de los socios que se encuentran inscritos;
- n. Copia de la Resolución actualizada emitida por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia donde se registran a los socios de la Empresa de Auditoría Externa;
- o. Declaración de que los socios de la Empresa de Auditoría Externa no se encuentren comprendidos dentro de los impedimentos y prohibiciones establecidos por las normas legales vigentes.

**Artículo 3° - (Evaluación)** ASFI evaluará la documentación señalada en el Artículo 2° de la presente Sección, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la recepción de la solicitud. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas mediante carta a la Empresa de Auditoría Externa, quien tendrá que subsanar las observaciones y/o presentar la información y/o documentación adicional requerida, en el plazo que se establezca al efecto.

**Artículo 4° - (Aprobación)** Cuando no existan observaciones a la documentación presentada por la Empresa de Auditoría Externa, ASFI, mediante Resolución Administrativa aprobará su autorización e inscripción en el RMV.

**Artículo 5° - (Causales para el rechazo de la solicitud)** ASFI rechazará la solicitud cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- a. Alguno de los socios preste sus servicios en otra Empresa de Auditoría Externa autorizada e inscrita en el RMV o en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de ASFI;
- b. La Empresa de Auditoría Externa esté expresamente inhabilitada o suspendida en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de ASFI;
- c. La Empresa de Auditoría Externa que ha sido anteriormente inhabilitada en el RMV;
- d. Alguno de los socios, esté comprendido dentro de las causales de inhabilitación establecidas en el Anexo 1 "Declaración Jurada Individual" del Reglamento para la Realización de Trabajos de Auditoría Externa de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores;
- e. La Empresa de Auditoría Externa no presente los requisitos detallados en el Artículo 2° de la presente Sección o no subsane las observaciones efectuadas por ASFI, en el plazo que se establezca para el efecto;
- f. ASFI determine que la documentación e información presentada por la Empresa de Auditoría Externa, es inexacta, incompleta o contradictoria.

**Artículo 6° - (Rechazo)** En caso de que la Empresa de Auditoría Externa incurra en las causales expuestas en el artículo precedente, mediante Resolución, ASFI rechazará la solicitud de autorización e inscripción de la Empresa de Auditoría Externa al RMV.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**Artículo 7° - (Retiro voluntario)** La Empresa de Auditoría Externa inscrita en el RMV, podrá solicitar su retiro voluntario del mencionado registro, debiendo cumplir con lo señalado en el Artículo 6°, Sección 1, Capítulo VII del presente Reglamento.

**Artículo 8° - (Información privilegiada)** Lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y en la Sección 6, Capítulo VI del presente Reglamento respecto a la información privilegiada, es también aplicable a las empresas que presten servicios de auditoría en el Mercado de Valores.

**Artículo 9° - (Prohibiciones)** Los auditores externos deben estar desprovistos de vínculos patrimoniales y de dependencia jerárquica respecto de sus clientes eventuales o permanentes, incluidos sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de acuerdo al cómputo civil.

Por otra parte los accionistas, socios o funcionarios de las empresas de auditoría no podrán ejercer las funciones de Directores o Síndicos de las empresas para las cuales prestan servicios de auditoría externa.

**Artículo 10° - (Tasa de regulación)** La Empresa de Auditoría Externa debe pagar una cuota anual fija de mantenimiento en el RMV, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 25420 de 11 de junio de 1999.

**Artículo 11° - (Información remitida a ASFI)** Cuando en el curso de la auditoría, los auditores externos identificaran irregularidades, errores o hechos que a su juicio profesional puedan poner en peligro la estabilidad o solvencia de la entidad auditada o causar importantes incumplimientos de obligaciones con terceros, la Empresa de Auditoría Externa debe comunicar dicha situación a ASFI en forma inmediata mediante informe que detalle los aspectos identificados.

**Artículo 12° - (De las características del trabajo de auditoría externa)** ASFI establecerá mediante Resolución Administrativa las pautas de carácter general que las Empresas de Auditoría Externa deben observar para prestar sus servicios profesionales a aquellas sociedades para las cuales se haya emitido un Manual de Cuentas específico.

**Artículo 13° - (De la Cartera de Clientes)** La Empresa de Auditoría Externa debe mantener una cartera de clientes lo suficientemente amplia como para que ninguno tenga una incidencia mayoritaria en sus ingresos.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**SECCIÓN 3: AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS DE REVISIÓN EXTERNA**

**Artículo 1° - (Autorización e inscripción)** La Empresa de Revisión Externa que preste su servicio en el Mercado de Valores debe contar con la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores (RMV) y haberse constituido en el Estado Plurinacional de Bolivia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Comercio.

Toda revisión previa o posterior para una emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles que sea presentada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), debe ser emitida por un revisor externo autorizado e inscrito en el RMV de ASFI.

**Artículo 2° - (Requisitos generales y específicos)** Para la autorización e inscripción de la Empresa de Revisión Externa en el RMV, ésta debe cumplir con lo establecido en los artículos 9° y 11°, Sección 1, Capítulo I del presente Reglamento, adjuntando la siguiente información:

- a. Original o copia legalizada del documento que la acredite como revisor externo en la Asociación Internacional del Mercado de Capitales o ICMA (International Capital Market Association);
- b. Original o copia legalizada del Testimonio de la escritura de constitución y de sus respectivas modificaciones, inscritas en el Registro de Comercio;
- c. Copia legalizada de los Estatutos de la entidad, inscritos en el Registro de Comercio;
- d. Original o copia legalizada de la última actualización de matrícula emitida por el Registro de Comercio;
- e. Si cuenta con corresponsalía y/o es miembro de una Empresa Internacional, que realice funciones propias de un revisor externo, debe presentar copia del contrato o convenio suscrito, apostillado o legalizado y debidamente traducido al castellano en caso de encontrarse en otro idioma;
- f. Copia legalizada de los Testimonios de los Poderes de los representantes legales de la sociedad, inscritos en el Registro de Comercio;
- g. Declaración de los accionistas y/o socios de la Empresa de Revisión Externa, de no encontrarse comprendidos dentro de los impedimentos y prohibiciones establecidos por las normas legales vigentes;
- h. Listado de los accionistas y/o socios, acompañado de:
  1. En el caso de personas naturales:
    - i. Documento que contenga los siguientes datos: nombre completo, nacionalidad, número de cédula de identidad, profesión u ocupación, domicilio y porcentaje de participación accionaria o societaria en la Empresa de Revisión Externa;
    - ii. Hoja de vida.
  2. En caso de las personas jurídicas:
    - i. Copia Legalizada del Testimonio del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas u órgano equivalente en la que se resuelva la participación como accionista o socio en la Empresa de Revisión Externa. Dicho Testimonio debe estar inscrito en el Registro de Comercio;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- ii. Copia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, inscrito en el Registro de Comercio;
- iii. Copia legalizada de los Testimonios de los Poderes de los representantes legales que correspondan, inscritos en el Registro de Comercio;
- iv. Copia del Número de Identificación Tributaria (NIT);
- v. Original o copia legalizada de la última Actualización de la Matrícula emitida por el Registro de Comercio;
- vi. Última memoria o informe anual, si corresponde.

ASFI podrá requerir la presentación de cualquier documento adicional o requisito que considere pertinente.

**Artículo 3° - (Evaluación)** ASFI evaluará la documentación señalada en la presente Sección, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas mediante carta a la Empresa de Revisión Externa, quien tendrá que subsanar las observaciones y/o presentar la información y/o documentación adicional requerida, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

**Artículo 4° - (Aprobación)** Cuando no existan observaciones a la documentación presentada por la Empresa de Revisión Externa, ASFI mediante Resolución aprobará su autorización e inscripción en el RMV.

**Artículo 5° - (Causales para el rechazo de la solicitud)** ASFI rechazará la solicitud cuando se presente una o más de las siguientes causales:

- a. Si alguno de los accionistas y/o socios está impedido y/o prohibido de ejercer el comercio de acuerdo al Código de Comercio;
- b. Alguno de los accionistas y/o socios preste servicios en otra Empresa de Revisión Externa o Empresa de Auditoría Externa autorizada e inscrita en el RMV;
- c. Cuando alguno de los accionistas y/o socios, representantes legales y/o administradores hubiera incumplido las normas vigentes y/o se encontrará suspendido o inhabilitado por ASFI o por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros;
- d. Si la Empresa de Revisión Externa no presenta los requisitos detallados en el Artículo 2° de la presente Sección;
- e. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o no se presente la información y/o documentación adicional requerida, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

**Artículo 6° - (Retiro voluntario)** La Empresa de Revisión Externa inscrita en el RMV, podrá solicitar su retiro voluntario del mencionado registro, debiendo cumplir con lo señalado en el Artículo 6°, Sección 1, Capítulo VII del presente Reglamento.

**Artículo 7° - (Tasa de regulación)** En el marco del Artículo 24 del Decreto Supremo N° 25420 del 11 de junio 1999, las Empresa de Revisión Externa debe pagar la Tasa de Regulación N° 2, por autorización e inscripción.

Dicha tasa también se aplicará anualmente por concepto de mantenimiento, dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada año.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**Artículo 8° - (Pérdida de Certificación)** La Empresa de Revisión Externa que pierda la condición de Revisor Externo acreditado de la Asociación Internacional del Mercado de Capitales o ICMA (International Capital Market Association), debe comunicar ésta situación a ASFI, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, computables a partir de conocido el hecho e iniciar su trámite de retiro voluntario, correspondiendo en ambos casos proceder de forma inmediata.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**LIBRO 2º, TÍTULO II, CAPÍTULO I**

**ANEXO 1: MANUAL DE PROSPECTOS PARA EMISIONES**

**SECCIÓN 1: DE LAS GENERALIDADES RELATIVAS AL MANUAL**

**I. OBJETO**

El presente manual, establece un esquema para las diferentes modalidades de Prospectos que deben presentarse a ASFI en ocasión de emisiones de valores de oferta pública con el propósito de brindar al inversionista un adecuado nivel de información respecto a la oferta de valores que puedan ser materia de negociación en el mercado de valores.

**II. ASPECTOS GENERALES**

**1. Estructura del Manual de Prospectos:**

El presente manual se encuentra elaborado bajo el enfoque de una situación general, en complemento de la cual se detallan situaciones específicas, determinando así "disposiciones generales" y "disposiciones específicas", respectivamente.

**2. Alcances de la Información Requerida:**

La información requerida en este Manual es aquella referida a aspectos financieros, legales, estadísticos, así como las características y condiciones de la oferta pública y otros hechos que sean considerados relevantes, del emisor, que permitan proporcionar información veraz, clara, concreta y oportuna al inversionista. La no - inclusión de la información solicitada, así como la falta de claridad o suficiencia en su presentación, será observada por parte de ASFI.

Excepcionalmente, en caso que la información requerida no se ajuste a las características de la operación que se pretende efectuar, no será necesaria su incorporación, ni declarar su omisión en los documentos informativos.

**3. Información Reservada:**

En caso de que cierta información requerida en este manual represente para el emisor información que deba ser reservada por determinada circunstancia y el hecho de revelarla pueda afectar su situación financiera o económica o el resultado de negociaciones aún pendientes, el emisor debe proceder conforme lo previsto en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores en lo concerniente a información reservada.

**4. Información Adicional:**

La información requerida en este Manual no tiene carácter limitativo. Los emisores deben incluir en el Prospecto cuanta información adicional consideren relevante, a fin de que los inversionistas, puedan contar con la información suficiente para la toma de decisiones de inversión, siendo el emisor responsable por la calidad y suficiencia de la información adicional.

Sin perjuicio de lo dispuesto, la ASFI podrá exigir al emisor, que incluya en el prospecto cuanta información adicional estime necesaria para la protección de los inversionistas y transparencia del mercado. Asimismo, la ASFI a fin de facilitar el análisis y comprensión del Prospecto, podrá incluir o hacer incluir en el mismo advertencias o explicaciones.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**5. Orden de presentación de la información:**

Será el establecido en el presente Manual.

**6. Pronunciamiento de Expertos:**

Cuando se mencione información que fue objeto del pronunciamiento de un experto en la materia, los documentos de respaldo deben ser incorporados en las secciones correspondientes del Prospecto.

**7. Lenguaje utilizado:**

La terminología que se utilice en la redacción del Prospecto corresponderá a la que usualmente se emplea en los medios económicos y financieros, debiendo ser, en la medida de lo posible, fácilmente comprensible por el público o segmento del público al que va dirigido el documento.

**8. Información oficial:**

Cuando un reporte, estadística u otra información que deba revelarse se derive de una fuente oficial de información, se debe citar dicha fuente.

**9. Revisión por parte de la ASFI:**

ASFI revisará el Prospecto antes de su difusión a efecto de verificar que el mismo cumpla con lo establecido en el presente Manual, asimismo, podrá determinar que se efectúen correcciones o ampliaciones a la información contenida en el mismo, a fin de que dicho Prospecto incorpore la información de manera veraz, suficiente, oportuna y clara.

**10. Actualizaciones:**

Para efecto de las actualizaciones, se podrá incluir como anexo del Prospecto aquellas páginas cuya información haya variado de manera fundamental, posterior a su registro (o desde la última actualización efectuada), especificando como mínimo:

- 10.1. Número de actualización;
- 10.2. Fecha del documento de actualización;
- 10.3. Indicación del documento que actualiza o reemplaza (señalando la fecha de elaboración del mismo);
- 10.4. Detalle de la información del Prospecto a ser actualizada;
- 10.5. Número de página del Prospecto donde se encuentra la información que ha sido actualizada;
- 10.6. Declaración de las personas que asumen la responsabilidad por el contenido de la información actualizada.

Las actualizaciones al Prospecto serán objeto de revisión por parte de ASFI previa su difusión.

G A Y 4

### **III. TÉRMINOS**

Los términos y definiciones utilizados en el presente Manual, serán aquellos establecidos en la Ley N° 1834 Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos.

**SECCIÓN 2: CONTENIDO DEL PROSPECTO****1º PARTE****I. CUBIERTA DE PROSPECTO EN CASO DE UN TRÁMITE DE EMISIÓN**

El Prospecto de una emisión de Oferta Pública debe contemplar en la cubierta como mínimo la información detallada a continuación:

- 1.1. Datos generales de la entidad emisora: razón social o denominación, rótulo comercial, objeto de la sociedad, número de registro de la sociedad emisora y de la emisión en el RMV;
- 1.2. Razón social o denominación, rótulo comercial de la entidad estructuradora o agente colocador, de los principales participantes en la oferta pública, así como de los participantes en la elaboración del prospecto;
- 1.3. Características de los valores ofrecidos: Importe; valor nominal; precio de colocación (cuando corresponda); tipo de valor a emitir; series y sus características; moneda en que se expresa el valor ofrecido; garantías establecidas; fecha de emisión; fecha de vencimiento; plazo de colocación; tasa de interés; forma de pago de los intereses y del capital, cuando corresponda; forma de representación de los valores (físico o anotaciones en cuenta), forma de circulación de los valores (nominativos, a la orden o al portador);
- 1.4. Calificación de riesgo de la emisión, basada en la información financiera presentada en el Prospecto de Emisión, además de consignar el nombre de la Entidad Calificadora de Riesgo;
- 1.5. El siguiente párrafo en negrillas cuando sea el caso: *"La calificación de riesgo no constituye una sugerencia o recomendación para comprar, vender o mantener un valor, ni un aval o garantía de una emisión o su emisor; sino un factor complementario para la toma de decisiones de inversión"*;
- 1.6. El siguiente texto en negrillas: Véase la sección "Factores de Riesgo" en la página (indicar número de página), la cual contiene una exposición de ciertos factores que deben ser considerados por los potenciales adquirentes de los valores ofrecidos";
- 1.7. Identificación del tipo de oferta y lugar de negociación;
- 1.8. El siguiente texto, en mayúsculas y negrillas, "LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE SISTEMA FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN NI POR LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS RESPONSABLES QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA CUBIERTA";
- 1.9. Identificación de la Agencia de Bolsa Estructuradora;
- 1.10. Identificación de la Agencia de Bolsa Colocadora;
- 1.11. Identificación de que la emisión es un Bono Verde, Social y/o Sostenible;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

1.12. Fecha de elaboración del Prospecto.

## 2. DECLARACION DE RESPONSABILIDADES

En la primera página del prospecto, debe incluirse:

- 2.1. Declaración jurada de los estructuradores por el contenido del Prospecto. En negrillas, se debe incluir el texto siguiente, el cual podrá ser adaptado de modo tal que se adecue a las características especiales de la transacción propuesta: “Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo a las circunstancias, la que los lleva a considerar que la información proporcionada por el emisor, o en su caso incorporada por referencia, cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes, es decir que dicha información es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara. En el caso de aquella información que fue objeto del pronunciamiento de un experto en la materia o se deriva de dicho pronunciamiento, se carecen de motivos para considerar que ésta se encuentra en discordancia con lo aquí expresado. Quien desee adquirir los (*denominación de los valores*) que se ofrecen, debe basarse en su propia evaluación de la información presentada en este documento respecto al valor y a la transacción propuesta. La adquisición de los valores presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta pública tal como aparecen en el presente Prospecto”;
- 2.2. Declaración jurada de los representantes legales del emisor por la información contenida en el Prospecto, adicionalmente en negrillas se debe incluir el siguiente texto: “Las personas que a continuación se indican, presentaron a ASFI una declaración respecto a la veracidad de la información como parte de la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los valores objeto de la presente oferta pública, asimismo manifiestan que no tienen conocimiento de información relevante alguna que haya sido omitida, tergiversada o que conlleve a errores en el Prospecto”;
- 2.3. Nombre de las personas responsables de la elaboración del Prospecto, de la entidad estructuradora, en su caso, así como del principal funcionario administrativo, legal, contable y financiero de la entidad correspondiente;
- 2.4. El emisor debe hacer mención que los documentos presentados a ASFI como parte de la solicitud, podrán ser consultados en las oficinas del emisor, del estructurador y en el Registro del Mercado de Valores de ASFI (indicando la dirección exacta de cada una).

## II. PROSPECTO EN CASO DE PROGRAMA DE EMISIONES

### 1. PROSPECTO MARCO

#### 1.1 CUBIERTA

Los requisitos establecidos a continuación están sujetos a la naturaleza de los valores objeto de la oferta pública.

- 1.1.1. Datos generales de la entidad emisora: Razón social o denominación, rótulo comercial, objeto de la sociedad, número de registro de la sociedad emisora y de la emisión en el RMV;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- 1.1.2. Razón social o denominación, rótulo comercial de la entidad estructuradora o agente colocador, de los principales participantes en la oferta pública, así como de los participantes en la elaboración del Prospecto;
- 1.1.3. Como encabezado se debe presentar el siguiente texto en mayúsculas y negrillas: "PROSPECTO MARCO PARA UN PROGRAMA DE EMISIONES" y a continuación la siguiente leyenda, en negrillas: "El Prospecto Marco debe ser leído conjuntamente con el Prospecto Complementario correspondiente a los valores que serán ofrecidos, para acceder a la información necesaria que permita entender todas las implicancias relativas a las emisiones que serán efectuadas";
- 1.1.4. Denominación del programa;
- 1.1.5. Indicación de las principales características del programa: tales como tipo de los valores a ser emitidos, monto total de la emisión bajo dicho programa, monto por cada emisión, valor nominal, plazo de colocación y garantía;
- 1.1.6. El siguiente texto en negrillas: Véase la sección Factores de Riesgo comunes a todas las emisiones del programa en la página (número de página)", la cual contiene una exposición de ciertos factores que deberían ser considerados por los potenciales adquirentes de los valores ofrecidos";
- 1.1.7. Identificación del tipo de oferta y lugar de negociación;
- 1.1.8. El siguiente texto, en mayúsculas y negrillas: "LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE SISTEMA FINANCIERO NO SE PRONUNCIÁ SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN NI POR LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS RESPONSABLES QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA CUBIERTA";
- 1.1.9. Calificación de Riesgo basada en la información financiera presentada en el Prospecto Marco, si corresponde;
- 1.1.10. Fecha de elaboración del Prospecto Marco.

**1.2 DECLARACION DE RESPONSABILIDADES**

En la primera página del prospecto, debe incluirse:

- 1.2.1 Declaración jurada de los estructuradores por el contenido del Prospecto: En negrillas, se debe incluir el texto siguiente, el cual podrá ser adaptado de modo tal que se adecue a las características especiales de la transacción propuesta: "Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo a las circunstancias, la que los lleva a considerar que la información proporcionada por el emisor, o en su caso incorporada por referencia, cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes, es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara. En el caso de aquella información que fue objeto del pronunciamiento de un experto en la materia o se deriva de dicho pronunciamiento, se carecen de motivos para considerar que esta se encuentra en

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

discordancia con lo aquí expresado. Quien desee adquirir los (denominación de los valores) que se ofrecen debe basarse en su propia evaluación de la información presentada en este documento y en el prospecto complementario, respecto al valor y a la transacción propuesta. La adquisición de los valores presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta pública tal como aparecen en el presente Prospecto”;

- 1.2.2** Declaración jurada de los representantes legales del emisor por la información contenida en el Prospecto, adicionalmente en negrillas se debe incluir el siguiente texto: “Las personas que a continuación se indican (*nombre de las personas que firman la declaración jurada*), presentaron a ASFI una declaración respecto a la veracidad de la información como parte de la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los valores objeto de la presente oferta pública, asimismo manifiestan que no tienen conocimiento de información relevante alguna que haya sido omitida, tergiversada o que conlleve a errores en el Prospecto”;
- 1.2.3** Nombre de las personas responsables de la elaboración del prospecto, tanto de la entidad estructuradora, en su caso, así como del principal funcionario administrativo, legal, contable y financiero de la entidad correspondiente;
- 1.2.4** El emisor debe hacer mención a que los documentos presentados a ASFI como parte de la solicitud, podrán ser consultados en las oficinas del emisor, del estructurador y en el Registro del Mercado de Valores de ASFI (*indicando la dirección exacta de cada una*).

## **2. PROSPECTO COMPLEMENTARIO**

### **2.1. CUBIERTA**

- 2.1.1.** Datos generales de la entidad emisora: Razón social o denominación, rótulo comercial, objeto de la sociedad, número de registro de la sociedad emisora y de la emisión en el RMV;
- 2.1.2.** Denominación o razón social, rótulo comercial, si lo tuviera, de la entidad estructuradora o agente colocador, de los principales participantes en la oferta pública, así como de los participantes en la elaboración del prospecto;
- 2.1.3.** En la parte superior de la cubierta, escribir en letras mayúsculas, el título y la nota siguientes: "PROSPECTO COMPLEMENTARIO" y a continuación la siguiente leyenda, en negrillas: "El presente documento debe ser leído conjuntamente con el Prospecto Marco del Programa de Emisiones correspondiente a (*nombre del programa y referencia de su característica principal*)”;
- 2.1.4.** Referencia al nombre del Programa de Emisiones, indicando el importe total de la emisión y el monto colocado a la fecha;
- 2.1.5.** Características de los valores ofrecidos: Denominación; importe total; valor nominal; monto a emitir; series y sus características; moneda en la que se expresa el valor ofrecido; garantías; fecha de emisión; plazo de colocación; tasa de interés; forma de pago de los intereses y del capital (cuando corresponda); forma de representación de los valores (física o anotaciones en cuenta), forma de circulación de los valores (nominativos, a la orden o al portador);

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- 2.1.6. Calificación de riesgo de la emisión, basada en la información financiera presentada en el prospecto complementario de emisión, además de consignar el nombre de la Entidad Calificadora de Riesgo;
- 2.1.7. El siguiente párrafo en negrillas: “La calificación de riesgo no constituye una sugerencia o recomendación para comprar, vender, o mantener un valor, ni un aval o garantía de una emisión o su emisor; sino un factor complementario para la toma de decisiones de inversión”;
- 2.1.8. El siguiente texto en negrillas: Véase la sección "Factores de Riesgo" en la página (número de página), la cual contiene una exposición de ciertos factores que deberían ser considerados por los potenciales adquirentes de los valores ofrecidos;
- 2.1.9. Identificación del tipo de oferta y lugar de negociación;
- 2.1.10. Identificación de la forma de determinación del Precio o Tasa de la Emisión;
- 2.1.11. El siguiente texto, en mayúsculas y negrillas: "LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE SISTEMA FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSION NI POR LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS RESPONSABLES QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACION, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA CUBIERTA”;
- 2.1.12. Identificación de la Agencia de Bolsa Estructuradora;
- 2.1.13. Identificación de la Agencia de Bolsa Colocadora;
- 2.1.14. Fecha de elaboración del prospecto.

**2.2. DECLARACION DE RESPONSABILIDAD**

- 2.2.1. Declaración Jurada por el contenido del prospecto: En negrillas, se debe incluir el texto siguiente, el cual podrá ser adaptado de modo tal que se adecue a las características especiales de la transacción propuesta: "Los firmantes (*nombre de las personas que firman la declaración jurada*) declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo a las circunstancias, la que los lleva a considerar que la información proporcionada por el emisor, o en su caso incorporada por referencia, cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes, es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara. En el caso de aquella información que fue objeto del pronunciamiento de un experto en la materia o se deriva de dicho pronunciamiento, se carecen de motivos para considerar que ésta se encuentra en discordancia con lo aquí expresado. Quien desee adquirir los (*denominación de los valores*) que se ofrecen debe basarse en su propia evaluación de la información presentada en este documento y en el prospecto marco, respecto al valor y a la transacción propuesta La adquisición de los valores presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta pública tal como aparecen en el presente prospecto informativo”;

- 2.2.2. Declaración jurada de los representantes legales del emisor por la información contenida

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

en el Prospecto, adicionalmente en negrillas se debe incluir el siguiente texto: “Las personas que a continuación se indican, presentaron a ASFI una declaración respecto a la veracidad de la información como parte de la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los valores objeto de la presente oferta pública, asimismo manifiestan que no tienen conocimiento de información relevante alguna que haya sido omitida, tergiversada o que conlleve a errores en el Prospecto”;

- 2.2.3.** Nombre de las personas responsables de la elaboración del prospecto, tanto de la entidad estructuradora, en su caso, así como del principal funcionario administrativo, legal, contable y de finanzas de la entidad correspondiente;
- 2.2.4.** El emisor debe hacer mención a que los documentos presentados a ASFI como parte de la solicitud, podrán ser consultados en las oficinas del emisor, del estructurador y en el Registro del Mercado de Valores de ASFI (indicando la dirección exacta de cada una).

**2º PARTE****INDICE DEL PROSPECTO****SECCION 1: DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS****I. Valores representativos de derechos de participación**

El Prospecto relativo a un valor representativo de derechos de participación tales como acciones y valores de participación, de acuerdo a la normativa aplicable o valores de naturaleza similar emitidos con cargo a un patrimonio autónomo, contendrá la siguiente información mínima, según corresponda:

La emisión:

**1.1. Antecedentes legales:**

- 1.1.1.** La relación jurídica vinculada a la emisión, describiendo el acto que acuerda la emisión, y cuando corresponda, la especificación de sí se trata de valores emitidos por una persona jurídica contra su propio patrimonio, contra un patrimonio distinto que se encuentra bajo su control y administración, o si representan un derecho sobre determinados bienes específicos: derechos y obligaciones que adquieren los titulares;
- 1.1.2.** Fecha del acuerdo del órgano o entidad competente y de los acuerdos que lo complementen, respecto a la creación y/o emisión de los valores.

**1.2. Características de la emisión:**

- 1.2.1** Denominación de los valores;
- 1.2.2** Monto total de la emisión y moneda en la que se expresa el valor;
- 1.2.3** Forma de circulación (nominativos, al portador o a la orden);
- 1.2.4** Valor nominal, numeración y cantidad de valores;
- 1.2.5** Fecha de emisión de los valores;
- 1.2.6** Número de registro y fecha de inscripción de la emisión en el RMV;
- 1.2.7** Series en que se divide la emisión, con descripción de sus características distintivas y

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

comunes;

- 1.2.8 Precio referencial e indicación de la prima de emisión, cuando corresponda;
- 1.2.9 Plazo de colocación, suscripción y pago de los valores;
- 1.2.10 Garantías o coberturas, según corresponda;
- 1.2.11 Forma de representación de los valores, (física o anotación en cuenta);
- 1.2.12 Facsímil de los valores (en anexos), salvo cuando se represente mediante anotación en cuenta;
- 1.2.13 Calificación de riesgo de la emisión, cuando ésta se hubiese efectuado, basada en la información financiera presentada en el prospecto de emisión, además de consignar el nombre de la entidad calificadora de riesgo;
- 1.2.14 Forma de cálculo y otras reglas aplicables para la determinación de los beneficios o sus reajustes, de ser el caso;
- 1.2.15 Lugar y forma de pago de los beneficios, de ser el caso;
- 1.2.16 Normas tributarias aplicables;
- 1.2.17 Forma de determinación del Precio o Tasa de la Emisión.

Descripción de los derechos y de ser el caso de las obligaciones que adquieren sus titulares, tales como:

- 2.1 El derecho a participar en los beneficios que se generen, así como el plazo y modo establecido para ejercer el derecho a recibirlos. De existir un derecho preferente a las utilidades, señalar si éste consiste en recibir un dividendo mínimo u otro tipo de preferencia, su carácter acumulativo y la existencia de fondos o resguardos que aseguren su pago;
- 2.2 Señalar la política de dividendos del emisor, y las oportunidades en que se hubiesen pagado dividendos en las tres últimas gestiones, mencionando el importe por acción. De no haberse pagado dividendos se incluirá una declaración en tal sentido;
- 2.3 En caso que existan restricciones que limiten al emisor en el pago de dividendos, o lo puedan limitar en el futuro, éstas deben ser descritas;
- 2.4 Indicar el derecho de suscripción preferente en el caso de emisión de nuevos valores, tales como: participaciones, acciones, obligaciones convertibles en acciones, bonos convertibles u otros valores de participación que emita la entidad emisora;
- 2.5 Indicar el derecho de asistir y votar en las juntas o asambleas de tenedores de valores y de impugnar los acuerdos adoptados en las mismas, así como los principales requisitos para ello;
- 2.6 Derecho de los tenedores minoritarios;
- 2.7 Relación entre los derechos de los accionistas y los derechos de otros acreedores u otros tenedores de valores emitidos por el emisor;
- 2.8 Tipo de información periódica a los tenedores de los valores;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- 2.9 La obligación de cumplir prestaciones accesorias;
- 2.10 La posibilidad de que los derechos descritos sean o puedan ser afectados o limitados por los de otro tipo de valores, incluyendo la información relativa al otro valor de manera tal que permita comprender el alcance de dicha afectación;
- 2.11 El derecho a participar en los activos remanentes en caso de liquidación, así como el plazo y modo establecido para ejercer el derecho a recibirlos;
- 2.12 Indicar los procedimientos de reemplazo de valores hurtados, robados, dañados o extraviados, canje o fraccionamiento por otros que representen un menor número de valores en función a lo establecido en el Código de Comercio;
- 2.13 Otros derechos u obligaciones que sean relevantes.

De ser relevante, señalar en forma breve y descriptiva el proceso a ser aplicado en caso de reestructuración económica y financiera, disolución, liquidación y/o quiebra de la entidad emisora señalando, de ser el caso, el organismo encargado de conducir el proceso conforme a Ley y una referencia al orden de prelación de los valores ofertados en tales supuestos.

Relación de las principales disposiciones legales que rigen la emisión de los valores.

Indicar la forma de representación de los valores. En caso de representarse mediante anotaciones en cuenta se debe incluir la denominación social y la dirección de la entidad responsable de su registro contable.

En el caso de acciones se debe señalar la razón social y la dirección de la bolsa de valores, en cuyos mecanismos se negocian, así como el plazo máximo en que serán inscritas.

Cualquier otra información relevante no considerada en los puntos anteriores que sea de interés para el inversionista.

Cualquier otra información que a criterio de ASFI sea necesaria incluir en el Prospecto.

## II. *Valores representativos de deuda*

El Prospecto de la emisión de cualquier tipo de valor representativo de deuda a ser emitido, debe contener la información siguiente en lo que sea aplicable.

### 1. La emisión:

#### 1.1. Antecedentes Legales de la oferta pública:

1.1.1. La fecha del acuerdo del órgano o entidad competente y de los acuerdos que lo complementen, respecto a la emisión;

1.1.2. Referencia al instrumento legal en virtud del cual se emitirán los valores.

#### 1.2. Características de la emisión:

1.2.1. Denominación de los valores;

1.2.2. Monto total de la emisión y moneda en la que se expresa el valor;

1.2.3. Valor Nominal;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- 1.2.4. Forma de circulación de los valores, (nominativos, al portador, o a la orden);
  - 1.2.5. Series en que se divide la emisión con descripción de sus características distintivas y comunes, monto y número de valores que comprende cada serie;
  - 1.2.6. Número de registro y fecha de inscripción de la emisión en el RMV;
  - 1.2.7. Fecha en que se efectuará la emisión de los valores;
  - 1.2.8. Plazo de colocación;
  - 1.2.9. Forma de representación de los valores (física o anotación en cuenta). En caso de representarse mediante anotaciones en cuenta, debe incluirse la denominación social y la dirección de la entidad responsable de su registro de anotación en cuenta;
  - 1.2.10. Facsímil de los valores (en anexo), salvo cuando se represente mediante anotación en cuenta.
  - 1.2.11. Forma de determinación del Precio o Tasa de la Emisión.
2. Descripción de los derechos y de ser el caso, obligaciones que adquieren sus titulares, tales como:
- 2.1. Determinación de las tasas de interés y/o reajustes a capital:
    - 2.1.1. Para tasas de interés fijas:
      - 2.1.1.1. La tasa de interés que se pagará durante la vigencia del valor;
      - 2.1.1.2. Fórmula de cálculo de los intereses, señalando si es año comercial (360 días) o año calendario (365 días);
      - 2.1.1.3. Mecanismo de reajuste del principal, de ser el caso.
    - 2.1.2. Para tasas de interés variables vinculadas a la evolución de un indicador:
      - 2.1.2.1. Descripción del indicador a utilizar;
      - 2.1.2.2. Indicar si existe la posibilidad de que dicho indicador pueda verse influido de modo directo o indirecto por actos de la entidad-emisora;
      - 2.1.2.3. Entidad encargada de la determinación del indicador, de ser aplicable;
      - 2.1.2.4. Forma, momento y lugar en que dicho indicador se pondrá en conocimiento de los inversionistas;
      - 2.1.2.5. En caso de existir un margen a pagar por sobre el rendimiento ofrecido por el indicador, debe indicarse si dicho margen se mantendrá constante durante la vigencia del valor;
      - 2.1.2.6. Fórmula de cálculo de los intereses, señalando si es año comercial (360 días) o año calendario (365 días);
      - 2.1.2.7. Mecanismo de reajuste del principal, de ser el caso.
    - 2.1.3. Cupón cero: Si la emisión de los valores se efectuara bajo la modalidad de "cupón cero", se adecuará la información de los literales anteriores en lo que sea aplicable,

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

haciéndose referencia a la tasa de interés implícita.

- 2.2. Forma y plazo de pago de intereses y amortizaciones;
- 2.3. Lugar de pago de los intereses y del capital;
- 2.4. Cronograma de pago de intereses y amortizaciones a capital, para cada serie;
- 2.5. Descripción de las garantías particulares establecidas en la emisión, señalando su valor y la forma de su avalúo, la persona encargada de la valuación, indicar el procedimiento y plazo para su constitución y forma de ejecución;
- 2.6. Procedimientos de sustitución o modificación de garantías;
- 2.7. Indicar los seguros contratados respecto de las garantías, conforme a lo establecido por el Art.653 del Código de Comercio;
- 2.8. En caso de garantías otorgadas por terceros indicar el nombre o razón social de quien otorga la garantía, asimismo, debe indicarse el lugar donde el inversionista puede obtener información respecto de quien otorga la garantía;
- 2.9. Describir los procedimientos de amortización extraordinaria o redención anticipada, cuando sea aplicable;
- 2.10. Indicar los procedimientos de reemplazo de valores hurtados, robados, dañados o extraviados, canje o fraccionamiento por otros que representen un menor número de valores en función a lo establecido en el Código de Comercio;
- 2.11. La obligación de cumplir prestaciones accesorias, de ser el caso;
- 2.12. Posibilidad que los derechos descritos sean o puedan ser afectados o limitados por los de otro tipo de valores, incluyendo la información relativa al otro valor de manera tal que permitan comprender los alcances de los derechos que confiere;
- 2.13. Reglas de protección de los tenedores, referidas a cualquier restricción, limitación u obligaciones a la que se someta la entidad emisora con el fin de proteger los derechos de los tenedores de los valores, tales como: prohibiciones de enajenación de activos, de incurrir en ciertos niveles de deuda, de pago de dividendos, compromisos financieros u otras;
- 2.14. Establecer las causales para la Aceleración de Plazos;
- 2.15. Definir y describir los hechos de incumplimiento, así como los hechos potenciales de incumplimiento, cuando sea el caso;
- 2.16. Señalar el tratamiento tributario relevante para los inversionistas, relacionado con los valores a ser inscritos, con indicación específica de la afectación, in afectación y exención relativas a aspectos tales como intereses, reajustes de capital, dividendos u otros, señalando los tipos de tributos, la base legal y las fechas límite de las exención, de ser aplicables;
- 2.17. Indicar la razón social y domicilio del representante común de los tenedores de valores, no debiendo existir vinculación alguna con el emisor, en el marco de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. Procedimiento de elección, reemplazo, remoción y renuncia;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- 2.18. Indicar las facultades, así como las obligaciones y responsabilidades del Representante Común de los Tenedores de Valores, respecto a la emisión de valores;
- 2.19. Indicar, quienes pueden convocar a las asambleas de los tenedores de valores, forma de citación, quórum de las asambleas, mayorías para la adopción de resoluciones y acuerdos;
- 2.20. Indicar la frecuencia y forma en la que se comunicará los pagos a los tenedores de valores, con indicación del o los medios de prensa de circulación nacional a utilizar;
- 2.21. Frecuencia y formato de los informes financieros a proporcionar a los tenedores;
- 2.22. Cualquier otra información relevante no considerada en los incisos anteriores que sea de interés para el inversionista;
- 2.23. Cualquier otra información que a criterio de ASFI sea necesario incluir en el prospecto.

Para el caso de emisiones de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles:

- 2.24. La obligación de efectuar una revisión posterior anual de la emisión de acuerdo con las normas aplicables vigentes, por un revisor externo inscrito en el RMV de ASFI;
- 2.25. La obligación de proporcionar información al revisor externo que realice el trabajo de revisión previa y/o posterior de la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, así como cualquier información solicitada para una opinión adicional, conforme se establece en el Artículo 8°, Sección 4, Capítulo III del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

### III. *Valores representativos de deuda convertibles en acciones*

Se debe expresar adicionalmente a lo establecido en la Sección 2 Punto II, lo siguiente:

1. Clase de acciones a las que se convertirán los bonos;
2. Número de acciones que podrán ser suscritas o la forma en que podrá ser determinado el mismo;
3. Indicar el periodo y las condiciones bajo las cuales el derecho de conversión de los valores podrá ser ejercido. Se deben incluir asimismo las cláusulas relativas a cambios o ajustes en el precio de adquisición al que pueden ser ejercidos los derechos, así como el ratio de conversión o la forma determinarlos;
4. Relación de las principales disposiciones legales que rigen la emisión de los valores;
5. El derecho de suscripción preferente en el caso de emisión de bonos convertibles en acciones u otros valores que emita la empresa, de ser el caso;
6. Respecto de las acciones asociadas a la conversión:
  - 6.1 Monto total en circulación, descripción de series emitidas;
  - 6.2 Mecanismo de negociación de las mismas;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- 6.3** Datos relativos a la liquidez y volatilidad de las acciones a convertir;
- 6.4** La descripción de los derechos y, de ser el caso, obligaciones que pudieran adquirir sus titulares, tales como:
- 6.4.1** El derecho a participar en los beneficios que se generen, así como el plazo y modo establecido para ejercer el derecho a recibirlos. De existir un derecho preferente a las utilidades, señalar si éste consiste en recibir un dividendo mínimo u otro tipo de preferencia, su carácter acumulativo y la existencia de fondos o resguardos que aseguren su pago;
  - 6.4.2** Se deben señalar las oportunidades en que el emisor hubiere pagado dividendos en las dos últimas gestiones, así como el importe de dividendos por acción. De no haberse pagado dividendos se incluirá una declaración en tal sentido;
  - 6.4.3** En caso que existan restricciones que limiten o puedan limitar al emisor en el pago de dividendos, éstas deben ser descritas. Adicionalmente se debe explicar la política de dividendos vigente;
  - 6.4.4** El derecho de suscripción preferente en el caso de emisión de nuevos valores, tales como participaciones, acciones, obligaciones convertibles en acciones, bonos convertibles u otros valores que emita la entidad emisora;
  - 6.4.5** El derecho de asistir y votar en las juntas o asambleas de tenedores de valores y de impugnar los acuerdos adoptados en las mismas, así como los principales requisitos para ello;
  - 6.4.6** La obligación de cumplir prestaciones accesorias;
  - 6.4.7** La posibilidad de que los derechos descritos sean o puedan ser afectados o limitados por los de otro tipo de valores, incluyendo la información relativa al otro valor de manera tal que permitan comprender el alcance de dicha afectación;
  - 6.4.8** El derecho a participar en los activos remanentes en caso de liquidación, así como el plazo y modo establecido para ejercer el derecho a recibirlos;
  - 6.4.9** Otros derechos u obligaciones que sean relevantes.
- 6.5** Otra información que sea relevante al caso particular;
- 6.6** Mencionar la forma como se comunicó a los accionistas, sobre la opción preferente de suscripción de estos valores;
- 6.7** Señalar, cuando corresponda, la renuncia de los accionistas a su derecho preferente de suscripción de estos valores;
- 6.8** Indicar la denominación o razón social y domicilio del representante común de los tenedores de valores, no debiendo existir vinculación alguna con el emisor, en el marco de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. Procedimiento de elección, reemplazo, remoción y renuncia;
- 6.9** Cualquier otra información no considerada en los párrafos anteriores que sea de interés para los inversionistas;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**6.10** Cualquier otra información que a criterio de ASFI sea necesaria incluir en el prospecto.

**IV. Otros valores**

En el caso de valores de distinta naturaleza a los señalados en los numerales anteriores de la presente sección y que su oferta pública este prevista por un reglamento, se deben describir las características de emisión, los derechos y obligaciones que adquieren sus titulares así como cualquier otra información relevante que sea de interés para los inversionistas en una extensión al menos similar a la exigida para la los valores a que se refieren los numerales anteriores, o la que exija las circunstancias.

**SECCION 2: RAZONES DE LA EMISIÓN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CAPTADOS**

En este punto debe incluirse lo siguiente:

1. Las razones para realizar la emisión, desarrollando las mismas para el mejor entendimiento de los inversionistas. Se incluirán razones sea cual fuere su índole: societaria, financiera, patrimonial, etc.
2. Cuando los recursos sean destinados a reestructurar pasivos, mencionar montos, acreedores y grado de vinculación con el emisor, así como los plazos y fechas establecidas para el recambio;
3. Cuando los recursos captados vayan a ser destinados para la adquisición de activos distintos a los usualmente adquiridos de acuerdo al giro del negocio de la entidad emisora, se debe describir brevemente tales activos, los precios aproximados a los cuales serán adquiridos y su estado de conservación. En caso que dichos activos sean adquiridos a empresas vinculadas, según la definición de los artículos 100, 101 y 102 de la Ley del Mercado de Valores, se debe especificar tal circunstancia;
4. La entidad emisora podrá reservarse el derecho de aplicar los recursos captados a usos alternativos en circunstancias previamente determinadas (en la junta de accionistas, en la declaración unilateral y en el prospecto), siempre que dicha posibilidad se hubiere previsto en esta sección;
5. La descripción del destino de los recursos captados, debe incluir el importe y el orden de prioridad.

**SECCION 3: FACTORES DE RIESGO**

Exposición de los principales factores tanto internos como externos que pudieran afectar a la entidad emisora, al nivel de riesgo asociado a la inversión y cuando sea aplicable:

1. La existencia de resultados operacionales negativos en periodos recientes y que pudieran afectar el desempeño actual y futuro del emisor;
2. La naturaleza particular del giro del negocio o proyecto que pretende realizar la entidad emisora;
3. La dependencia del negocio respecto a licencias, contratos, marcas, personal clave y demás

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- variables, que no sean propiedad de la entidad emisora;
4. Posible ingreso de nuevos competidores u ocurrencia de sobreoferta en el mercado donde la empresa realiza sus operaciones;
  5. La existencia o probabilidad de procesos judiciales, administrativos o contingencias de carácter legal, que puedan afectar significativamente el desarrollo de las operaciones de la entidad emisora;
  6. Vulnerabilidad de la empresa ante variaciones en variables macroeconómicas tales como las tasas de interés o tipo de cambio;
  7. La probable ocurrencia de situaciones que podrían afectar el desarrollo normal del negocio tales como fusiones u otras formas de reorganización societaria; adquisiciones, o procesos de reestructuración económica y financiera, disolución, liquidación y/o quiebra de la entidad emisora;
  8. La probable ocurrencia de situaciones de índole diversa como políticas, sociales, macroeconómicas, sectoriales y de mercado, entre otras, que podrían tener un impacto negativo en la generación de los recursos destinados al pago de los inversionistas, o que pudieran dificultar el ejercicio de los derechos o la ejecución de las garantías establecidas, sea porque han sido verificadas en el pasado o porque es posible preverlo;
  9. La posible existencia de conflictos de interés entre los agentes involucrados en la transacción, tales como el "Representante Común" y la entidad estructuradora, entre otros;
  10. Cualquier otro aspecto identificable como factor de riesgo.

**SECCION 4: DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA Y DEL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN**

En los casos de programa de emisiones la presente sección se aplicará para la formulación del prospecto marco en los casos en que, por las características del programa, se establezcan los procedimientos anteladamente, de no ser así, debe ser incluido en el prospecto complementario.

1. Inversionistas a los que va dirigida la oferta;
2. Medios de difusión masiva por los cuales se darán a conocer las principales condiciones de la oferta;
3. Tipo de oferta, bursátil o extrabursátil;
4. Condición de la oferta en cuanto al requisito de colocación de un monto o porcentaje mínimo del total ofrecido;
5. Plazo de colocación;
6. Modalidad de colocación (a mejor esfuerzo, underwriting compromiso en firme, underwriting compromiso en garantía);
7. Breve descripción del contrato suscrito con los intermediarios autorizados encargados de la

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

colocación, de acuerdo al siguiente detalle:

- 7.1. Indicar nombre o denominación de los intermediarios autorizados que participarán en la colocación y la calidad en la que actuarán;
  - 7.2. Indicar cualquier relación significativa que exista entre el emisor y aquellos que actúen como colocadores, distintas de las originadas por el contrato de colocación;
  - 7.3. Breve descripción de las obligaciones asumidas por el intermediario colocador, indicando además los términos del o de los contratos que sean relevantes para los inversionistas.
8. Bolsa de Valores donde se transarán los valores, de ser el caso;
9. Condiciones bajo las cuales la colocación u oferta quedarán sin efecto, y otros casos en que las mismas podrán verse modificadas, de ser el caso;
10. Mecanismo de colocación indicando la recepción de órdenes de compra y la asignación:
- 10.1. Plazo durante el cual se recibirán las órdenes de compra, precisando la hora y fecha de inicio y término, así como el momento después del cual no existirá posibilidad de revocación de las propuestas, de ser aplicable;
  - 10.2. Forma de recepción, registro y confirmación de las órdenes de compra recibidas;
  - 10.3. Descripción del procedimiento de asignación. En caso de existir subasta, descripción de la misma precisando, la fecha y el lugar donde se llevará a cabo, así como la indicación de quien será el responsable de su conducción. Asimismo, se debe indicar los supuestos bajo los cuales la subasta pudiera ser declarada desierta;
  - 10.4. Indicar la forma en que será determinado el precio de adjudicación de los valores;
  - 10.5. Si se contempla la realización de prorroateo cuando los valores demandados superen a los ofertados, se describirá claramente la modalidad del prorroateo;
  - 10.6. Forma y plazo para la comunicación a los inversionistas sobre los resultados de la colocación;
  - 10.7. Modo y plazo para que los inversionistas efectúen el pago de los valores;
  - 10.8. Modo y plazo para la entrega de los valores a los inversionistas adjudicados;

**SECCION 5: DESCRIPCION DEL EMISOR**

***I. Datos generales respecto de la entidad emisora***

1. Razón social o denominación;
2. Rótulo Comercial;
3. Objeto de la sociedad;
4. Domicilio Legal;
5. Representante Legal;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

6. Giro del negocio;
7. CIUU;
8. Documentos Constitutivos;
9. Datos relativos a su inscripción en el Registro de Comercio;
10. Número y fecha de inscripción en el RMV;
11. Número de inscripción en otros registros oficiales requeridos por Ley;
12. Dirección, teléfono, casilla, fax, e -mail, página web, número de NIT, etc.
13. Capital autorizado y capital pagado del emisor. Número, series y clase de acciones que conforman el capital pagado;
14. Nómina de los 10 principales accionistas y el porcentaje de participación de cada uno;
15. Entidades vinculadas de acuerdo a lo previsto por el Art.100 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores;
16. Estructura administrativa interna (organigrama);
17. Composición del Directorio, Ejecutivos y Administradores detallando nombre, profesión y antigüedad en la empresa;
18. Perfil profesional de los principales ejecutivos de la empresa;
19. Número de personas empleadas por el emisor, clasificándolas en funcionarios, empleados y obreros, así como su evolución en los últimos 2 años;

**II. Descripción de la Entidad Emisora**

1. Debe incluirse en forma actualizada al menos lo siguiente
  - 1.1 Información histórica de la entidad: Breve descripción desde el año de constitución del emisor, eventos importantes ocurridos, tales como adquisiciones, fusiones u otras formas de reorganización societaria cambios de denominación o de objeto social, entre otros;
  - 1.2 Descripción del sector en el que se encuentra localizado el emisor, de la competencia que enfrenta y de su posicionamiento en dicha industria;
  - 1.3 Principales Productos o Servicios del emisor;
  - 1.4 Descripción de las actividades y negocios del emisor;
  - 1.5 Producción y ventas netas de bienes y servicios y referencia a los productos y rubros de mayor incidencia en las mismas así como de sus principales mercados. Dicha información debe ser presentada en forma comparativa, tomando en cuenta, por lo menos, las dos últimas gestiones;
  - 1.6 Indicar, de ser el caso, el registro de marcas, patentes, licencias, concesiones (indicando su vigencia);
  - 1.7 Licencias ambientales;

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- 1.8 Indicar, de ser el caso, la existencia de dependencia en contratos de compra, distribución o comercialización;
  - 1.9 Información relativa a políticas de inversión, así como de la estrategia empresarial;
  - 1.10 Describir los créditos y deudas por pagar de la empresa, precisando monto original, saldo actual, tasa de interés, descripción de la garantía, plazo de la obligación (fecha de obtención de la obligación y fecha de vencimiento);
  - 1.11 Relaciones especiales entre el emisor y el Estado tales como tratamiento tributario especial, exoneraciones, supervisión, concesiones (indicando su vigencia), entre otros. Asimismo, se describirá, en tanto sea relevante, la existencia o inexistencia de afectaciones, exoneraciones u otros aspectos tributarios establecidos por la normatividad aplicable respecto a la actividad realizada por el emisor, indicando los tipos de tributos, la base legal y las fechas límite de las exoneraciones, cuando corresponda;
  - 1.12 Descripción de los principales activos del emisor, así como su ubicación geográfica, cuando sea relevante. Se debe mencionar si se ha entregado alguno de estos activos en garantía indicando el concepto, el motivo, las causas de ello;
  - 1.13 Se hará alusión a toda relación económica que pudiera existir con otra empresa en razón de préstamos o garantías que en conjunto comprometan más del 10% del patrimonio de la entidad emisora.
2. Otra información que se considere de relevancia para los potenciales inversionistas;
  3. Cualquier otra información que a criterio de ASFI, sea necesario incluir en el prospecto.

**III. Procesos legales**

Descripción de los procesos judiciales, iniciados o que sea previsible que se inicien en contra o a favor del emisor, o de sus subsidiarias, que no puedan considerarse como rutinarios, de manera tal que puedan tener un impacto significativo sobre los resultados de operación y la posición financiera de la entidad emisora, indicándose el tipo de proceso seguido, instancia en la que se encuentra, resultado de las instancias anteriores y la fecha en que se inició el proceso.

**IV. Información Relevante**

Debe señalarse todo hecho o información esencial o relevante, que haya tenido, tenga o pueda tener en el futuro influencia o efecto en el desenvolvimiento de los negocios de la entidad o sus estados financieros.

**V. Análisis e Interpretación de los Estados Financieros**

Esta parte consiste en un comentario analítico de la administración, respecto del resultado de las operaciones y de la situación económica financiera de la entidad emisora, cuyo fin es facilitar el análisis y la comprensión de los cambios importantes que hayan ocurrido. El análisis debe enfocarse en el negocio total y en sus principales subdivisiones.

El análisis debe permitir un mejor entendimiento de la situación revelada en los estados financieros. Por ejemplo, no sólo se mencionará cuánto crecieron o decrecieron las cuentas, sino que se debe exponer las razones de estas variaciones.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Este análisis, debe estar refrendado con cuadros comparativos contemplando, como mínimo, tres gestiones y el trimestre anterior a la fecha de elaboración y presentación del prospecto. Además, un análisis resumido del comportamiento de la empresa desde el último cierre de gestión hasta el trimestre anterior a la fecha de elaboración y presentación del prospecto.

**VI. Análisis e interpretación de los Indicadores Financieros**

En éste punto se debe realizar un análisis e interpretación de los principales Indicadores Financieros, incluyendo el análisis de los indicadores de Liquidez, Endeudamiento, Rentabilidad y otros relacionados con la actividad o giro de la empresa.

**SECCION 6: ESTADOS FINANCIEROS****I. Información Financiera**

Debe incluirse en el Prospecto, los Estados Financieros correspondientes a la última gestión, con dictamen de auditor independiente, emitido por una empresa de auditoría externa inscrita en el Registro del Mercado de Valores (RMV); en caso que el periodo examinado exceda los 120 (ciento veinte) días calendario a la fecha de autorización e inscripción del Programa y/o emisión de Valores en el RMV, el Emisor debe presentar la actualización de Estados Financieros y sus notas explicativas, con opinión de su Auditor Interno que cuente con registro profesional en el Colegio de Auditores de Bolivia.

Cuando corresponda, la entidad emisora debe incluir además de los estados financieros individuales, estados financieros consolidados.

Cuando, en razón de su reciente constitución, la entidad emisora no hubiese confeccionado estados financieros, debe incluir estados financieros trimestrales, individuales y consolidados, según corresponda, con una antigüedad no mayor a 120 (ciento veinte) días calendario, los mismos que deben estar auditados por una empresa de auditoría externa inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

**II. Cambios en los responsables de la elaboración y revisión de la información financiera**

Si durante los últimos dos (2) años se ha producido la renuncia o destitución del principal funcionario contable o de auditoría de la entidad emisora, se debe indicar la fecha y la razón de dicha renuncia o destitución.

Adicionalmente, de haber ocurrido un cambio de los auditores externos durante el período especificado, se debe revelar la razón de dicho cambio. Asimismo, se debe indicar si durante dicho periodo los auditores externos han emitido una opinión con salvedad o abstención de opinión acerca de los estados financieros de la entidad.

De no haber ocurrido ninguno de los hechos comprendidos en los párrafos anteriores se incluirá una declaración en tal sentido.

**3° PARTE ANEXOS****I. Facsímil de los Valores**

Como anexo al Prospecto, debe incluirse el facsímil de los valores a ser emitidos, por serie y sus respectivos cupones, cuando corresponda.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**II. Informe de la Calificación de Riesgo**

Debe incluirse, una copia del informe de la calificadora de riesgo en el que se otorga la calificación a la emisión.

Por cada calificación de riesgo otorgada se debe indicar lo siguiente:

1. Razón Social de la empresa calificadora de riesgo;
2. Fecha de otorgamiento de la calificación;
3. Calificación de riesgo otorgada en base a la información financiera presentada en el respectivo Prospecto, aclarando que la misma es sujeta de revisión trimestral y que por lo tanto es susceptible de cambio;
4. Significado de la categoría de calificación, de acuerdo a la simbología utilizada por ASFI;
5. Como párrafo final a esta sección, se debe incluir y completar el siguiente texto: "LA CALIFICACION DE RIESGO NO CONSTITUYE UNA SUGERENCIA O RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR, VENDER, O MANTENER UN VALOR, NI UN AVAL O GARANTIA DE UNA EMISIÓN O SU EMISOR; SINO UN FACTOR COMPLEMENTARIO PARA LA TOMA DE DECISIONES DE INVERSION"
6. "Para mayor información relativa a la calificación de riesgo otorgada a los valores, en el Anexo N° \_\_ del prospecto, se encuentra impreso el Informe de la calificadora de riesgo "

**III. Otros**

Cualquier otro anexo, que se considere importante para el inversionista o que a criterio de ASFI, deba incluirse.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES**SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES**

Se describen en la presente Sección, aquellas disposiciones que se aplican específicamente para los Prospectos de un valor determinado.

En este sentido, el contenido de las secciones correspondientes al Título II deben: sustituirse o modificarse de acuerdo con lo determinado en esta Sección, de forma tal que lo contemplado en ambos Títulos, cubra todos los aspectos necesarios para la estructuración y elaboración del prospecto respectivo, además de cumplir con todos los requerimientos definidos en los Reglamentos correspondientes.

**I. Intercambio de Valores**

Cuando el emisor contemple en su emisión la contraprestación en valores de otras emisiones vigentes, debe cumplir lo siguiente:

1. Precisiones con respecto a los valores que el emisor recibirá a cambio de los valores ofrecidos, sus respectivos emisores y los ratios de intercambio.
2. Precisiones con respecto al Punto I de los numerales 1, 2, 4 y 12 de la sección 6, de la entidad emisora de los valores que serán entregados como contraprestación del Intercambio.
3. Precisiones con respecto a los cambios en los responsables de la elaboración y revisión de la información financiera, referida en el Punto II Sección 7 Estados Financieros.
4. Precisiones con respecto a la Sección 5 referida a la "Descripción de la Oferta y del Procedimiento de Colocación", contenida en la 2° parte de la Sección 2 del presente anexo. Debe incluirse, en tanto que resulte aplicable:
  - 4.1 Bajo el título "Razones del Intercambio de Valores", una declaración detallada efectuada por el emisor, acerca de las principales razones legales, económicas, financieras o contables que lo llevan a efectuar la oferta. En caso que el emisor y la entidad emisora de los valores a adquirir como contraprestación del intercambio sean personas distintas, se debe indicar la relación que el oferente o sus subsidiarias, accionistas, directores, gerentes, y demás funcionarios tengan o pretendan tener con dicha entidad emisora;
  - 4.2 Procedimiento de colocación:
    - 4.2.1 Términos y condiciones de la oferta pública señalándose el número de valores que se ofrecen en intercambio, el ratio de intercambio, la metodología utilizada para su cálculo y las compensaciones complementarias, de ser el caso;
    - 4.2.2 Tratamiento de las fracciones de valores y otra información relevante para el titular de los valores que se adquieran como contraprestación del intercambio.
  - 4.3 Un análisis de los principales efectos legales (incluyendo los tributarios), económicos, financieros, contables o de mercado que sea previsible, se deriven de la oferta de intercambio y sean relevantes para los inversionistas que acepten la oferta pública.

Dicho análisis debe explicar de manera objetiva las consecuencias probables de la transacción para los inversionistas, evitando efectuar declaraciones tendientes a inducir que la decisión de los inversionistas sea adoptada por razones distintas al resultado del análisis

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

objetivo de las implicancias de la misma respecto de sus intereses;

- 4.4 Otros agentes: De ser relevante, se incluirá información relativa a agentes involucrados en la transacción, distintos al agente colocador.

## II. Oferta Pública Internacional

Se debe explicar adicionalmente a la información correspondiente a la descripción del valor y a la contenida en las demás secciones, lo siguiente:

1. Condiciones generales de colocación del valor tanto en el mercado local como en el extranjero. Participación prevista en los mercados. Explicación particular de las fechas y horarios a aplicar para el procedimiento de colocación en las distintas plazas que se elijan. Moneda en que se realiza la colocación, y de ser el caso el tipo de cambio a utilizar;
2. Modo en que se representará la titularidad de los valores;
3. Descripción del proceso de transferencia de los valores en el mercado local, en el extranjero y/o entre ambos, con indicación de los plazos de ejecución de las transferencias y los agentes que intervienen en dicha operación, de ser el caso;
4. Mecanismos de negociación, nacionales o extranjeros, en los que serán registrados los valores. Debiendo señalarse la denominación social y la dirección de la bolsa de valores responsable de la conducción de la rueda de bolsa correspondiente, el plazo máximo en que serán inscritas y las cláusulas que garanticen la presentación de información periódica a dicha entidad;
5. En el caso de acciones, datos relativos a los mecanismos de negociación y los mercados. Se debe resaltar los siguientes aspectos: capitalización, volatilidad, número de valores listados, niveles de liquidez y participación de inversión extranjera. En tanto sea posible se incluirá información estadística sobre precios, rentabilidad y montos transados de los valores, por lo menos durante los últimos seis (6) meses, en los mecanismos centralizados de negociación extranjeros en los que se negocien. Dicha información se presentará en forma comparativa respecto a índices representativos de dichos mercados; deben incluirse los datos concernientes al porcentaje que se ofrecerá en cada mercado y en su caso, las reglas para las variaciones de dichos porcentajes.
6. Incluir en la sección de "FACTORES DE RIESGO" aquellos otros que surjan por efecto de la negociación simultánea en más de una plaza;
7. En caso de que los Estados Financieros se presenten en distintos formatos, según sea la plaza en las que se pretenda negociar, deben incluirse todas ellos en la sección correspondiente;
8. Detallar las normas tributarias aplicables en las plazas del exterior donde se coloque o negocie el valor a ofertar;
9. Cualquier otra información relevante para la decisión del inversionista.

## III. Ofertas de valores de Procesos de Titularización

En el caso de ofertas de valores producto de una titularización, además de lo señalado en este Manual de Prospectos, debe complementarse con lo establecido en el Reglamento de Titularización.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA**

**SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1º - (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer responsabilidades y lineamientos para las entidades supervisadas y para las Empresas de Auditoría Externa, autorizadas e inscritas en el Registro del Mercado de Valores (RMV), en el proceso del examen de los Estados Financieros de las entidades supervisadas y en los trabajos de revisión externa, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento para la Realización del Trabajo de Revisión Externa.

**Artículo 2º - (Ámbito de aplicación)** Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Entidades de Depósito de Valores, Bolsas de Valores, Bolsas de Productos, Sociedades de Titularización y Entidades Calificadoras de Riesgo constituidas en Bolivia, en adelante denominadas entidades supervisadas, así como para las Empresas de Auditoría Externa autorizadas e inscritas en el RMV.

**Artículo 3º - (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Alta Gerencia:** Gerente General o principal ejecutivo y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- b. **Comité de Auditoría:** Comité con personal especializado encargado de supervisar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna y comunicar los resultados de su revisión al Directorio de la entidad supervisada, además de supervisar el Sistema de Control Interno;
- c. **Cuestiones clave de la auditoría:** Son aquellas cuestiones que, según el juicio profesional del auditor, han sido de mayor significatividad en la auditoría de los Estados Financieros del periodo sujeto a examen;
- d. **Empresa de Auditoría Externa:** Empresa autorizada e inscrita en el RMV de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financieros, para la realización de trabajos de auditoría externa, conforme al presente Reglamento;
- e. **Equipo de Auditoría:** Grupo de profesionales de la Empresa de Auditoría Externa, conformado por los principales ejecutivos, el encargado, auditor ayudante y auditor principiante, así como los especialistas en auditoría de sistemas informáticos, ejecutores del trabajo de auditoría;
- f. **Especialista:** Profesional que tiene habilidad, conocimientos y experiencia especializada en el campo de la auditoría de sistemas informáticos, requeridos para la ejecución de un trabajo de auditoría;
- g. **Experto:** Persona que posee la habilidad, conocimiento y experiencia, especiales en un campo particular distinto al de la contabilidad y auditoría financiera, que cuenta con certificación o licencia profesional, requeridos para la ejecución de un trabajo de auditoría;
- h. **Metodologías de evaluación de revisión externa:** Conjunto de principios y criterios cualitativos y cuantitativos que una empresa de auditoría externa utiliza en sus procesos de

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

revisión para la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, de acuerdo al tipo de evaluación que realice;

- i. **Procesos clave:** Son aquellos que generan, administran y controlan los servicios destinados a los clientes y/o participantes y permiten cumplir con el objeto de la entidad supervisada;
- j. **Socio:** Persona natural que tiene participación en el capital de la Empresa de Auditoría Externa;
- k. **Trabajo de auditoría:** Comprende la realización del servicio de auditoría externa;
- l. **Trabajo de revisión externa:** Comprende la realización del servicio de revisión externa para Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**SECCIÓN 6: TRABAJO DE REVISIÓN EXTERNA**

**Artículo 1º - (Habilitación)** La Empresa de Auditoría Externa, autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores, que requiera ser habilitada para prestar servicios de revisión externa, debe presentar una carta de solicitud dirigida a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), firmada por su Representante Legal, adjuntando lo siguiente:

- a. Original o copia legalizada del documento legal que resuelva y autorice la incorporación de la realización del trabajo de revisión externa dentro de las actividades de la Empresa de Auditoría Externa;
- b. Original o copia legalizada de la carta de aprobación y el documento que acredite como revisor externo en la Asociación Internacional del Mercado de Capitales o ICMA (International Capital Market Association).

ASFI evaluará la documentación señalada, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas mediante carta a la Empresa de Auditoría Externa, la cual tendrá que subsanar las observaciones y/o presentar la información y/o documentación adicional requerida, en el plazo que se establezca al efecto.

Cuando no existan observaciones a la documentación presentada por la Empresa de Auditoría Externa, ASFI, mediante Resolución Administrativa, comunicará su habilitación para realizar trabajos de revisión externa.

**Artículo 2º - (Procedimientos para la revisión externa)** La Empresa de Auditoría Externa que realice trabajos de revisión externa debe cumplir lo establecido en el Reglamento para la Realización del Trabajo de Revisión Externa.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 1° - (Infracciones de la Empresa de Auditoría Externa)** Se determinan como infracciones de la Empresa de Auditoría Externa, entre otras, las siguientes:

- a. La no utilización de los procedimientos establecidos en la Propuesta Técnica;
- b. El incumplimiento en el alcance del trabajo realizado;
- c. El incumplimiento al contrato de servicios;
- d. La falta de respaldo del trabajo desarrollado en los papeles de trabajo;
- e. Cuando como resultado de los trabajos de Inspección y/o análisis realizados por funcionarios de ASFI, se determine que existiendo observaciones que afectan significativamente los Estados Financieros de la entidad supervisada, éstas no fueron reveladas por la Empresa de Auditoría Externa;
- f. Que habiendo riesgos que podrían afectar negativamente en los resultados de la gestión por la que se está emitiendo el dictamen o que representan contingencias para futuras gestiones de la entidad supervisada, no fueran reveladas en el informe emitido por la Empresa de Auditoría Externa;
- g. La cesión, transferencia o subcontratación del trabajo profesional a otra Empresa de Auditoría Externa inscrita o no en el Registro del Mercado de Valores (RMV), bajo cualquier título o modalidad;
- h. Cuando no se apliquen en el desarrollo del trabajo Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia y las Normas Internacionales de Auditoría;
- i. El incumplimiento al Código de Ética para profesionales de la contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA por sus siglas en inglés);
- j. La falta de comunicación a ASFI, en el plazo y/o forma establecidos en el Artículo 2°, Sección 3 del presente Reglamento;
- k. La falta de pronunciamiento adecuado del tipo de opinión sobre el examen de los Estados Financieros, según la documentación de respaldo presentada por la entidad supervisada;
- l. Cuando se realicen directa o indirectamente trabajos de asesoramiento o consultoría sobre los temas observados en sus dictámenes;
- m. Cuando se incumpla alguno de los requisitos de independencia establecidos en el presente Reglamento;
- n. Cuando se presten servicios por un plazo mayor a tres (3) años consecutivos en una misma entidad supervisada;
- o. El incumplimiento al presente Reglamento.

**Artículo 2° - (Régimen de Sanciones)** El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, será sancionado conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 200

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**Artículo 3° - (Adecuación a las modificaciones aprobadas mediante Resolución ASFI/1392/2022)** Las Empresas de Auditoría Externa autorizadas con anterioridad a la emisión de la mencionada Resolución y que pretendan prestar los servicios de Trabajo de Revisión Externa, deben presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero los requisitos adicionales mencionados en el Inciso a., Artículo 2°, Sección 3, Capítulo V del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I del Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, a efectos de la emisión de la Resolución de Autorización para la prestación de los mencionados servicios.

G 5-9  
9

**SECCIÓN 8: DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo Único (Vigencia y Adecuación)** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 30 de agosto de 2021. Al efecto, las Empresas de Auditoría Externa deben adecuar los contratos suscritos con las entidades supervisadas, hasta la citada fecha.

G. R.

1.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1° - (Objeto)** - El presente Reglamento tiene por objeto establecer responsabilidades y lineamientos para entidades que realicen trabajos de revisión externa, autorizadas e inscritas en el Registro del Mercado de Valores (RMV), en el proceso de evaluación de la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles.

**Artículo 2° - (Ámbito de aplicación)** - Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Empresas de Revisión Externa y Empresas de Auditoría Externa que realizan trabajos de revisión externa a las emisiones de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, en adelante denominadas como entidad revisora.

**Artículo 3° - (Definiciones)** Para los efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Revisor Externo:** Empresas de Revisión Externa o Empresas de Auditoría Externa, acreditadas en la Asociación Internacional del Mercado de Capitales o ICMA (International Capital Market Association) e inscrita en el RMV de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, las cuales realizan trabajos de revisión externa a las emisiones de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles;
- b. **Metodologías de evaluación de revisión externa:** Conjunto de principios y criterios cualitativos y cuantitativos que una entidad revisora utiliza en sus procesos de revisión externa, de acuerdo al tipo de evaluación que realice;
- c. **Trabajo de revisión externa:** Comprende la realización del servicio de revisión externa.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**SECCIÓN 2: DE LAS METODOLOGÍAS Y EL PROCESO  
DE REVISIÓN EXTERNA**

**Artículo 1º - (Metodologías de evaluación)** El Revisor Externo debe llevar a cabo sus procesos de revisión de acuerdo a metodologías de evaluación propias.

**Artículo 2º - (Contenido de las metodologías de evaluación)** Cada metodología de evaluación debe exponer con suficiente detalle todos los elementos importantes que se utilizan en la misma, de forma tal que cualquier inversionista pueda conocer los fundamentos conceptuales básicos para la otorgación del criterio sobre la evaluación de la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles.

**Artículo 3º - (Tipos de revisiones)** Los tipos de revisiones son los siguientes:

- a. **Opinión de segunda parte:** Corresponde a la evaluación de los principios establecidos en el Anexo 4, Sección 3 del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, de los objetivos generales, la estrategia, las políticas y/o los procesos relacionados con la sostenibilidad ambiental y/o social del emisor, así como de las características ambientales y/o sociales de los tipos de proyectos a los cuales serán destinados los fondos de la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles;
- b. **Certificación:** Documento otorgado por la Asociación Internacional del Mercado de Capitales o ICMA (International Capital Market Association);
- c. **Verificación:** Corresponde a la evaluación de la alineación de las normas internas y externas a los principios establecidos en el Anexo 4, Sección 3 del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, de las declaraciones hechas por el emisor, así como de las características ambientales y/o sociales de los tipos de proyectos a los cuales fueron destinados los fondos de la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles.

**Artículo 4º - (Contenido del informe de revisión externa)** El Informe que se envíe a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para efectos de su registro en el RMV, contendrá al menos lo siguiente:

- a. Descripción del objetivo y el alcance de la evaluación;
- b. Resumen de los resultados de la evaluación;
- c. Metodología utilizada;
- d. Análisis detallado de la evaluación:
  1. **Descripción del perfil:** El perfil de emisor de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles debe contener mínimamente los siguientes aspectos:
    - i. Trayectoria en materia ambiental, social y de gobernanza;
    - ii. Proyectos ambientales, sociales y/o sostenibles compartidos con otras empresas;
    - iii. Participaciones en proyectos con Organizaciones sin fines de lucro, Organismos multilaterales y otras empresas.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- 2. Descripción del proyecto o los proyectos a financiar con Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles:** La descripción debe contener mínimamente lo siguiente:
- i. Análisis de los beneficios medioambientales y/o sociales;
  - ii. El impacto que se pretende alcanzar con los proyectos de tipo medioambiental y/o social financiados por los citados Bonos;
  - iii. Evaluación de los potenciales riesgos materiales de tipo medioambientales y/o sociales asociados con los proyectos.
- 3. Análisis de la emisión:** Se debe considerar lo siguiente:
- i. Cumplimiento de los principios establecidos en el Anexo 4, Sección 3 del Reglamento del Registro del Mercado de Valores;
  - ii. Alineación de la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, a la política y normativa interna del Emisor;
  - iii. Estándar internacional adoptado para la emisión, si corresponde.
- e. Descripción de las definiciones, el enfoque analítico, la metodología y/o las escalas de evaluación utilizados por el revisor externo;
  - f. Detalle de la información que sustenta la revisión externa;
  - g. Conclusiones o resultado final de la revisión externa, así como las limitaciones identificadas en la misma.

**Artículo 5° - (Requerimiento de información)** ASFI podrá requerir, cuando estime conveniente, el sustento de la revisión externa, así como cualquier información adicional a la establecida en el presente Reglamento.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

**SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 1º - (Prohibiciones)** La entidad revisora tiene las siguientes prohibiciones:

- a. Realizar revisiones posteriores de la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenibles, cuando hubiera efectuado el servicio de revisión previa;
- b. Tener vínculos patrimoniales y de dependencia jerárquica respecto de sus clientes eventuales o permanentes, incluidos sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de acuerdo al cómputo civil;
- c. Contar con accionistas, socios o funcionarios que ejerzan funciones de Directores o Síndicos para las empresas en las cuales presten servicios de revisiones externas;
- d. Adquirir directa o indirectamente valores de la emisión de Bonos Verdes, Sociales y/o Sostenible, de aquel emisor al cual se hubiera prestado el servicio de revisión externa.

**Artículo 2º - (Conflicto de intereses)** Cuando la entidad revisora o alguno de sus integrantes sean considerados personas con interés en un emisor determinado, dicha entidad no podrá realizar la revisión externa al emisor ni a sus valores.

**Artículo 3º - (Información remitida a ASFI)** Cuando en el curso de la revisión, la entidad revisora identifique irregularidades, errores o hechos que a su juicio profesional puedan poner en peligro la estabilidad o solvencia del emisor o causar importantes incumplimientos de obligaciones con terceros, ésta debe remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero un informe que detalle los aspectos identificados, de manera inmediata.

**Artículo 4º - (Régimen de Sanciones)** El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento, será sancionado conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 26156 de 12 de abril de 2001.

G  
H  
↓